

A
D 442
1793



CONVENCION NACIONAL.

DEFENSA DE LUIS XVI.

PRONUNCIADA EN LA CAMARA DE LA CONVENCION
Nacional el Miercoles 26 de Diciembre de 1792
el año primero de la pretendida
República.

Raymond
POR EL CIUDADANO DESEZE,

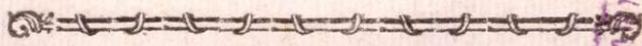
UNO DE SUS DEFENSORES APASIONADOS.

ES UN COMPENDIO DEL ORIGEN, Y PROGRESOS
de la revolucion de Francia, y un testimonio autèn-
tico de sus operaciones.

TRADUXOLA PARA NOTICIA DEL PUBLICO
DON PEDRO CRISOSTOMO LETVA

AÑO DE 1793.

ILUSTRADA CON NOTAS ACLARATORIAS
POR EL MISMO.



IMPRESO

EN EL PUERTO DE SANTA MARIA, POR AÑO
D. LUIS DE LUQUE Y LEYVA,
EN DICHO AÑO.





CONVENCIÓN NACIONAL

DEBEN DE SER...

... EN LA COMISION
Nacional de Estudios de la
el año primero de la presente
República.

por el Comandante...

... de las...

... de los...

... PARA...

... DON...

AÑO DE 1903

... COM...

... LOS...



... IMPRESO

... EN EL...

... EN...

ADVERTENCIA DEL TRADUCTOR.

Hablamos traducido esta defensa sacandola de los impresos que se publicaron en Londres, solo con el fin de conservar una noticia que tantos deseaban tener, é igualmente para cerciorarnos de los principios, y progresos de una revolucion, que tanto eco ha causado en la Europa.

No pensabamos en darla à luz, hasta que vimos impreso el extracto de los capítulos de la Gaxeta de Lugano. En estos, se cuentan muchos pasages que parecen ridiculos, y se pueden creer fabulosos, y otros estan delineados con tanta ligereza, que quando su extension pudiera hacer concebir toda la detestacion, de que es digno un hecho de aquel caracter, la brevedad con que se cuentan dexa pendiente, è indeciso el discurso. Por esto nos hemos creído obligados à manifestar al público en la defensa de Luis XVI., que le ofrecemos traducida, una recopilacion de los cargos, que le han formado los mas iniquos Vasallos, al Rey mas paciente, y al mismo tiempo un convencimiento el mas expresivo de que la Religion conservada en todo su auge, es el único medio de contener los excesos de las pasiones.

Esta defensa concilia la satisfaccion de los deseos públicos, al paso que nada se opana à la mas estrecha escrupulosidad, y sin embargo hemos tenido por oportuno aclarar la oscuridad de algunos conceptos con notas explicativas.

Creemos tambien tributar con este acto un obsequio á la verdad, que estaba oculta y disfrazada entre las opiniones de mucho vulgo, quien por hacerse novelero ha pintado la revolucion de nuestros rayanos dandole á veces quando menos un cierto caracter de disimulo.

No merecen ninguno sus exésos pero esto no se convence hasta saber la verdad de sus causas, y progresos. Esto justamente es lo que se logra con esta traduccion, y á un mismo tiempo aquel caracter singular, que distingue á nuestra gloriosa Nacion de todas las demàs en la obediencia á sus Soberanos, se renueva con un ardor mas vivo, y hace concebir todo el horror, de que es capaz un hecho tan exécrable, que es el primero à manchar las paginas de la historia, y es increíble tenga igual en la sucesion de los siglos.

NOTA.

Las notas que van señaladas con esta (*), son de Deseze autor de la defensa, y las que van con números son las que bemos tenido por conveniente agregarle, donde la obscuridad del concepto, ó otro particular lo ha exigido. Tambien se señalan algunos parrafos, que se han suplido del original,

ADVERTENCIA

DEL AUTOR.

Precisado de escribir una defensà tan importante (1) en solo quatro noches (2) pues tuve que empleàr los dias con mis compañeros (3) para exâminàr la multitud de documentos que se nos habian entregado, no tengo que advertir, pues se dexa conocer, la mucha precipitacion con que le habrè formado, sin poder pararme á mas que recopilar, y deducir conseqüencias; pero yo hè tenido que llenàr mi deber sagrado, y para ello no he consultado mis fuerzas sino mi zelo.

(1) Por la persona á quien defendia, y por los Jueces ante quienes la formalizaba, en un tiempo de confusion, y tan opuesto á la rectitud.

(2) Se les diò quatro dias de termino, á los quatro defensores juntos; por eso Deseze tenia que conferenciàr de dia con sus compañeros, y tomàr instrucciones de su cliente, para acomodàr de noche el todo.

(3) Los compañeros fueron, los que firman al fin.



DEFENSA DE LUIS,

PRONUNCIADA EN LA SALA DE LA CON-
vencion nacional el Miercoles veinte y seis de
Diciembre de mil setecientos noventa y dos.

Llegó pues el instante en que Luis acusado en nombre del pueblo Frances, vá à hacerse oír en medio de su pueblo. Llegó el instante en que rodeado de los sentimientos que la humanidad, y la Ley le han inspirado, puede presentár à la Nacion una defensa expresiva y sincera, y manifestar la pureza de intenciones que siempre le han animado. Ya el silencio mismo que me rodea me advierte que el dia de la justicia ha sucedido á los de la colera, y preocupacion, y que este acto solemne no es una forma vana: que el templo de la libertad, es tambien el de la imparcialidad (1) que la Ley manda,

(1) Habla Deseze en los tiempos mas criticos, y por lo tanto, aunque su inteligencia conozca los defectos gran-

2
y que el hombre quien quiera que sea que se halle reducido á la humilde condicion de acusado, puede estar cierto que atenderán su justicia y su interes aún los mismos que le persigan.

Digo pues, que el hombre quien quiera que sea como tal hombre, ni puede imptimir temor. ni hacer vacilar los juicios; Luis se presenta en esta clase. y con el agreagdo de ser un acusado, como tal, y con respeto á su inocencia ha llegado el instante en que no solo le debeis aplicar toda la justicia, pero aún me atreverè á decir que todo el favòr, toda la sensibilidad que puede nacer de un desdichado sin termino, tiene derecho de inspirarosla; y si como dixo un celebre Republicano, los infortunios de los Reyes, y sus desdichas, tienen para los que han vivido en gobierno Monarquico, algo que mas les enternezca, y merecen mayor atencion que las calamidades de los otros hombres (1), desde

des que padece la nueva constitucion, ò por mejor decir lo injusto de su ereccion, procura valiendose de la maxima de los Oradores, adulár à aquellos Jueces de quienes piensan lograr su pretension para captarles la benevolencia. Asi parece lo haría segun el espíritu que manifiesta en lo demàs de su defensa.

(1) Tan seguro es que las desdichas de los Reyes tienen mayor recomendacion que las de los demás hombres, que basta solo la epoca presente para dar testimonio de esta verdad; pero no es una vana aprehension la que lo mueve; por que las sagradas personas de los Monarcas no se pueden mirár nunca como particulares, sinò revestidas del carácter inseparable que tienen, y de aquí es la mayor atencion que merecen, y el horror, y abominacion que causa un atentado tan execrable como el presente.

luego la suerte del que ha ocupado el Trono mas brillante del Universo, debe exitar un interes aun mas vivo, cuyo interes debe acrecentarse al paso que se acerca el momento critico en que vais á decidir sobre su suerte.

Hasta ahora no habeis oido mas que sus breves respuestas. Le habeis llamado á juicio, y el comparece ante vosotros con paciencia, con valor, con dignidad, satisfecho de su inocencia, y lleno de aquellos sentimientos consolatorios que le franquea su espíritu por una vida irreprehensible. El os ha manifestado su alma. El ha querido que vosotros conoscais, y toda la Nacion quanto ha hecho. El os ha revelado hasta sus mismos pensamientos. Os satisface, al momento que le habeis llamado, sin preparacion, à los cargos y calumnias que le han fulminado, adivinando de repente, por decirlo así, una justificacion que estaba bien lexos de imaginar que debia daros. Luis no ha podido hacer mas que deciros su inocencia, no ha podido justificarla, pero yo, Ciudadanos, traigo ahora las pruebas para presentarlas á este pueblo, en cuyo nombre fuè acusado.

Yo quisiera poder ser oido en este instante de la Francia entera, y que este recinto se agrandase de golpe para recibirla. No ignoro que hablando à los Representantes de la Nacion, hablo á ella misma; pero Luis siente entrañablemente que una multitud de Ciudadanos que ha sabido los cargos que se le han hecho, no esté presente para oir la manifestacion de su inocencia, y nosotros no aspiramos à otra cosa.

4 Luis sabe muy bien que la Europa entera aguarda con impaciencia el resultado de este juicio, y que solo la Francia es el objeto de su atencion. Sabe que la posteridad hará algun dia mérito particular de una materia tan ruidosa, en que toda una Nacion reconviene á un solo hombre (1) pero Luis olvidando estas reflexiones solo piensa en sus contemporaneos para desengañarlos, y nosotros mismos no pensamos en otra cosa que en justificarlo, y quando hayamos logrado manifestar que Luis es inocente, estaremos satisfechos de haber llenado nuestro ministerio, pues su suerte es la que nos interesa.

Ciudadanos, yo no puedo ocultaros el dolor que nos aflixe por el poco tiempo que hemos tenido para formár esta defensa. Los mas bastos materiales teniamos á la vista, y apenas hemos podido ojearlos. La Convencion Nacional nos entregó los cargos que componen un sin número de piezas, y los documentos de defensa forman otro cuerpo no menos copioso: para coordinar unos, y otros se me concedieron unos momentos muy estrechos, y aún de estos mismos tuve que sacrificar mucha parte en las co-

(1) Pero un hombre Rey, á quien sus vasallos mismos calumnian con la mayor ignominia, y que tolera con mansedumbre el desenfreno de tantos rebeldes. Un Monarca que reducido á los mayores infortunios disfruta una suerte mas baja que la del mas infimo particular. Un Rey á quien sus mismos subditos le han arrancado de las manos la potestad que le dió el Omnipotente. En una palabra, un Soberano cuya desgraciada historia se leerá siempre con dolor, y asombro.

municaciones con el acusado, y conferencias con mis compañeros, y en una causa tan solemne, tan ruidosa, y que por su eco en los siglos, si puedo expresarme así, necesitaba muchos meses de meditación y esfuerzo, aún no tuve ochos días de termino: os súplico pues, Ciudadanos, me escuchéis con la indulgencia que debe inspiraros nuestro respeto, y obediencia à vuestras órdenes, y que atendais con justicia á lo privilegiado, y grande de la causa de Luis. que no permite por su esencia omisiones para que pueda yo decir, según la magnífica expresión del Orador de Roma, que habeis vosotros mismo trabajado conmigo en algun modo para la justificación presente.

La materia presente es voluminosa pero á efecto de abreviárla y proporcionar su claridad me parece oportuno subdividirla.

Si solo tuviese que hablar á Jueces les arguiria con principios, (1) y me contentaria con decirles que desde que la Nación ha destruido la potestad Real, ella misma se ha impuesto la Ley de no poder acusar ni procesar á Luis; (2) pero

b 2

(1) Reflexa Deseze en que los miembros de la Asamblea constituyente son unos hombres sin principios de Derecho; por lo que no puede convencerlos con materia para ellos inaudita; y así se ve precisado à valerse de razones naturales.

(2) Lo que prosigue hablando sobre este particular, aclara el sentido, pero es bien notar aquí una consecuencia forzosa: si la Francia ha quitado á su Rey la dig-

hablo tambien al Pueblo mismo, y Luis se empeña con demasiado teson en destruir las preocupaciones que ha concebido, oyendo los cargos que se le forman.

Propondrè pues los principios y despues se controvertirán los hechos que anuncia el acto de acusasion,

PRINCIPIOS RELATIVOS

A LA INVIOLABILIDAD PRONUNCIADA por la Constitucion.

Examinemos estos principios baxo dos puntos de vista ; primero en la epoca que Luis aún era Rey ; segundo, desde que se le quitò la potestad por la Constitucion.

Entrando en esta materia veo en primer lugar el decreto de la Convencion Nacional , en que decide que Luis será juzgado por ella.

No ignoro el abuso que algunos espíritus mas ardientes que reflexivos, han pretendido hacer de este decreto. (1) Sè que han supuesto que por esta pronunciacion, la Convencion habia quitado de ante-

nidad , es consiguiente que desde esta epoca no puede hacerse cargo como á Rey por que no lo es ; esto es lo que Deseze manifiesta.

(1) Mas reflexivos que ardientes pudiera decir el defensor , porque á la verdad ; que se podria esperar de unos fanaticos, tan irediosos despues de haber levantado sus exe-

mano á Luis la inviolabilidad de que le habia re-
vestido la misma constitucion. Sè que han dicho que
Luis no podia emplear en su defensa esta inviola-
bilidad como medio, pero este es un yerro que la
observacion mas sencilla bastará para desvanecerlo.

¿ Que ha pronunciado de hecho la Conven-
cion, decretando que Luis seria juzgado por ella ?
dice unicamente que se constituye Juez de la acusa-
cion que ella misma habia intentado contra él; pero
al mismo tiempo permite que Luis se defienda, co-
mo que era imposible juzgarlo sin oirlo. (1)

Si Luis pues ha de ser oido, tiene derecho pa-
ra defenderse de la acusacion que se le hace, por to-
dos los medios que le parezcan mas adecuados para
rechazarla. Este derecho es universal á todos los
acusados, á ellos les pertenece por su misma clase,
y no pueden los Jueces privarles de quantos medios
elijan para su defensa aún quando no sean los mas
propios.

La Convencion pues está obligada por este ór-
den respeto de Luis: apreciará su defensa quando la

crables manos contra el ungido del Señor. Las resultas lo
han acreditado, colmaron en fin la maldad y se hicieron
el escandalo de los siglos.

(1) Buenos sufragios podia esperar el Monarca de unos
hombres que eran Jueces y acusadores á un mismo tiempo.
Un capricho, puede decirse que les movió à oir la defen-
sa; pues de antemano tenian ya sentenciado lo mismo
que despues firmaron. Causa asombro una atrocidad de es-
te tamaño: pero sus premisas exceden á toda ponderacion,
por lo barbaras é inauditas.

hubiese visto, pero antes ni puede despreciarla, ni tenerla por inútil. Si Luis se engaña en los principios, que cree le importan patentizar, á la Convencion, toca el separarlos en definitiva; pero hasta entonces es preciso que lo escuche; pues así lo exige la justicia y la Ley (1)

(2)

En 1789. en esta primera epoca de la revolucion que ha mudado de golpe la forma de gobierno, baxo la qual existiamos tantos siglos hace, la Nacion junta ha declarado á sus mandatarios que deseaba un gobierno Monarquico.

Este, exigia nesesariamente la inviolabilidad de su Gefe. Los Representantes del pueblo Frances observaban, que en un Pais dõnde el Rey estaba encargado solo en la execucion de la Ley, era preciso que su accion no tuviese obstaculos. Que era menester imprimiese todo el respeto, y la obediencia que manda la Ley, para contener en sus limites, todas las autoridades secundarias, que por lo regular piensan sacudir, el yugo que las oprime, para ahogar en sus principios, aquellas pasiones que

(1) La justicia y la Ley exigen que el acusado se justifique pero tambien previenen que los Jueces sean competentes è imparciales.

(2) En este lugar que se ha suplido por decoro, se hallaban estampadas unas maximas erroneas, y tan opuestas à la razon, que ella misma no permite que se lean, y se han suprimido, pero sin ellas sigue bien el hilo de la defensa,

pervierten el orden público, para vigilar sobre la quietud universal. En una palabra, para tener incesantemente en sus manos todos los resortes del gobierno, en un equilibrio de igualdad. (1)

Habian pensado que para llenar tan grandes deberes, era necesario que el Monarca gozase de un gran poder inviolable con toda la libertad indispensable.

Los Representantes de la Nacion, sabian que los Reyes debian ser inviolables, pues de lo contrario se veria á cada paso perturbada la tranquilidad, y la felicidad de la república, si el Gefe del poder supremo no opusiese continuamente el rigor de la Ley á todas las pasiones, castigando las transgresiones que pudiesen eludir, ó quebrantar sus mandatos.

Habian pues mirado, por un principio tan moral como político, esta maxima de un pueblo vecino: que las faltas de los Reyes nunca son personales, pues teniendo que valerse de tantos para la expedicion de su ministerio, se hallaban siempre rodeados de la infidelidad y la seduccion, y que es mas util para la quietud del pueblo mismo no hacer responsables las personas de los Reyes, para no exponerse á exitar fuertes revoluciones. (2)

(1) Esta confesion tan sincera de los mismos opositores al gobierno Monarquico, es un convencimiento de la utilidad de el, y de las prerogativas de que debe estar adornado el que lo exerza; la razon misma les està dictando lo sagrado de la persona del Rey, y la seguridad y absoluto poder que le es propio, aún sin ocurrir à tantos testimonios de la escritura con que se realza esta verdad.

(2) Otra confirmacion de lo referido en la nota ante-

En estas ideas pues, cimentaron los Representantes de la Nacion, la basa de la Constitucion que les habia pedido la Francia.

Abro pues la constitucion, y veo en el primer capítulo de la potestad Real que ella es indivisible, y delegada por via de herencia á la estirpe reynante de varon en varon. (1) Observo que el titulo que ha cedido la potestad Real à Luis, es una delegacion. Se ha disputado sobre el caracter de esta delegacion, preguntando que clase de contrato era, y si podria darselo el nombre de contrato *sinalagmatico* (2) pero esto es solo cuestión de voces.

Sin duda esta delegacion no era un contrato de la naturaleza de aquellos que solo pueden disolverse con el mutuo consentimiento de las partes, es evidente que es solo un mandato, un atributo de ejercicio de la Soberanía del qual la Nacion misma se habia reservado el principio, que no podia enagenar

cedente. Los mismos revolucionarios dan por principio de su desorden, el atentado contra la Augusta persona de su Monarca. Origen á la verdad, que les ha acarreado tantos males, y que no cesarán hasta que apuren todo el caliz de la recta justicia Omnipotente.

(1) Principio de política con que quisieron cubrir su atentado, dejando al parecer ilesa la potestad Real, aunque usurpandola en cierto modo con el principio erroneo de suponerla delegada del pueblo, pero aún no paró aqui la perversidad como se ha visto

(2) Es un contrato que puede llamarse *inominado*, y puede nombrarse *contrato recompensalicio*, ò que exige retribucion de parte del que recibe la gracia ó favor.

y por consiguiente era un contrato revocable por su esencia como todos los mandatos, pero mientras subsistia sin revocacion, obligaba al mandante à llenar las condiciones baxo las quales las habia dado, asi como obligaba al mandatario à cumplir las que habia ofrecido al tiempo de recibirlo.

Desviemos pues las contextaciones que solo estrivan en voces, y sentemos en primer lugar que el acto Constitucional sometiendo à Luis à llenar con fidelidad la Augusta funcion que la Nacion le habia confiado, no ha podido sugetarle con otros vinculos mas estrechos de los que contiene el mandato mismo. Veamos pues quales son estas penas ò estas condiciones escritas en el mandato.

Leo en el artículo segundo, que la persona del Rey es inviolable, y sagrada, y observo que esta inviolabilidad está puesta aqui de un modo absoluto. (1) no hay alguna condicion que la altere, ninguna excepcion que la modifique, ninguna circunstancia que la disminuya; ella es en dos palabras inviolable y sagrada.

Pero estas son las hipotesis previstas por la Constitucion, y que sin alterar la inviolabilidad del Rey (pues respetan su caracter de Rey mientras lo poseé) (2)

C

(1) El Todo Poderoso no permitió que trastornasen desde el principio el orden de la razon, para que tubiesen ahora un convencimiento claro de sus errores con las mismas Leyes que ellos crearon y adoptaron. Sientan que la persona del Rey es inviolable, y traspasando estas reglas cometen el mayor de los delitos contra esta inviolabilidad.

(2) ; Euen respeto es hacerle causa como à un parti-

suponen circunstancias, en las cuales puede perder este caracter y dexar de serlo.

La primera de estas hipotesis es la que menciona el artículo quinto, » si un mes despues de la con- » vocacion del cuerpo legislativo, el Rey no hu- » biese prestado su juramento (de ser fiel á la Na- » cion, y á la Ley, y de mantener la Constitucion) » ó si despues que lo hubiese prestado se retratase, » se hará juicio que abdicó la potestad Real.

La Nacion aquí le comete la obligacion al Rey de prestarle juramento de fidelidad, y cumplirlo. El retratarse de este juramento es sin duda un crimen contra la Nacion, la Constitucion asi lo dice ¿Y qual es la pena que pronuncia? » Que el Rey, se hará » cargo, ha abdicado la potestad Real.

No digo bien hablando de pena pues no se llama asi esta palabra de abdicacion en el sentido legal: no es un juicio que la Ley pronuncia, no es una perdida de alguna prerogativa, que establece, esta palabra no se halla una sola vez en la Ley.

Es una suposicion que hace ella misma declarando que en la hipotesi que ha previsto se presume que el Rey abdica su potestad.

Llegamos al caso, Legisladores, de que las voces no son indiferentes; es constante que la Constitucion por respeto al caracter de Rey ha usado de

lar! arrojarlo descenderlo del trono con ignominia, y hacerle sufrir los mas crueles ultrages. Solo Francia ha manchado los anales con semejante crimen, que la posteridad vera siempre con los ojos de la abominacion.

estas expresiones sin querer valerse de otras. (1)

Ya veis que no hay tribunal alguno que llame pena al desestimiento ó sea perdida voluntaria &c. La Constitucion ha tenido presente el caso, en que pudiera tener que quejarse de los atentados mismos del Rey, y ha dicho que si este llega, se presume que ha consentido en la revocacion del mandato y que entonces vuelve à tener la Constitucion la libertad de recobrarlo. (2)

Se muy bien que es necesario declarar quando hay lugar à esta presuncion de revocacion ó abdicacion, y que aún quando la Constitucion se haya afanado sobre el modo y caso de tener lugar esta presuncion, no le toca sino à la Nacion entera el decidirlo, y últimamente nunca será mas que una ficcion que debe realizarse, y verificado no será pena sino un hecho manifiesto-

c 2

(1) No podían seguramente tocar tan de pronto con mano sacrilega à la Soberanía. Sus manos, si, temblarian muchas veces antes de signar su proscripcion al paso que la interiorizaban en la sangre purpurada.

(2) Baxo el principio erroneo, y falsa suposicion de que la potestad del Rey es una delegacion del pueblo, la visten à su arbitrio para ponerla y quitarla quando les parezca; pero bien se deja ver que aún en medio de su obsecacion no pueden menos de confesar lo contrario. Ellos manifiestan que la persona del Rey es inviolable y sagrada, estos atributos no los puede dar el pueblo; y siendo asi, tampoco puede llegar con sus manos de abominacion à lo sagrado que le es vedado, pero el fanatismo y la irreligion es el origen de la perversidad.

(Acabo de decir que la Constitucion habia previsto el caso en que el Rey retratase su juramento de fidelidad, y en que sin retratarse de el, podia serle traidor, formando algun atentado contra la seguridad de la Nacion, volviendo contra ella el poder que le habia conferido para un efecto contrario. La Constitucion pues, previendo este delito ¿ que es lo que pronuncia? el artículo sexto dice asi. » Si el Rey » se pusiese al frente de una Armada, y dirigiese » las fuerzas contra la Nacion, ó bien no se opusiese » por un acto formal á semejante empresa que se executase en su nombre, se tendrá por haber despreciado ó desistido la potestad Real.

Os suplico pues Ciudadanos, que considereis aqui atentamente el caracter del delito que ha previsto la Ley. Ponerse á la frente de una Armada y dirigir sus fuerzas contra la Nacion. Este es el mas grave delito, pues él solo abraza en si todos los demás: supone las combinaciones, las maquinaciones, las tramas, y demás circunstancias abominables que semejante empresa trae consigo, y de consiguiente en sus efectos los horrores, las plagas y las calamidades de una guerra sangrienta, é intestina:: y sin embargo ¿ que pena ha impuesto la Constitucion? solo la presuncion de haber abdicado la potestad Real. (1)

(1) Aunque se niega al pueblo la facultad de decidir sobre la suerte de sus Reyes, como Deseze habla á un pueblo opuesto á este principio, y en la mayor efervescencia de su revolucion, dà por sentado este falso hipotesi, y sin embargo lo convence con sus mismas razones, como se ve.

Finalmente el artículo octavo (atended con reflexión á este punto interesante) dice: „ que despues „ de la abdicacion expresa ò legal, el Rey volverá „ á entrar en la clase de Ciudadano y como tal po- „ dra ser acusado, y juzgado por los delitos que „ cometiere despues de la abdicacion.

No es menester definir la abdicacion expresa. La legal se define ella misma por los artículos que acabo de citar. Resulta pues, que solo en el caso de haber abdicado expresamente la potestad Real, ó cometido uno de los delitos por que la Constitucion la presume, no entra el Rey en la clase comun de Ciudadano. El Rey pues, no se hallaba antes en ella.

Tenia una existencia particular por la misma Constitucion, absolutamente distinta de la de los otros Ciudadanos ; y de donde pregunto, le venia al Rey esta existencia privilegiada? sinó de la Ley misma que le habia revestido del sagrado caracter de inviolabilidad que solo debia borrarse (1) despues de su abdicacion expresa ó legal?

Observad con atencion que la Ley no dice mas

(1) El caracter de inviolabilidad que poseén los Monarcas por todos Derechos es inextinguible, dura tanto como su existencia, y aún despues de ella lo acompañan los respetos y sumisiones que le son debidos á su memoria; pero aún quando pueda verificarse el caso, que el mismo Monarca deje su potestad, lo que cesará unicamente sera el exercicio del poder, pero el sagrado caracter de que esta revestido no puede separarse nunca de su persona.

sino que abdica la potestad Real, y entra en clase de Ciudadano, aún en el caso de haber cometido el mayor de los delitos que un Rey puede cometer contra una Nación, que es valerse de armas y fuerzas Navales para oprimirla, y otros semejantes que la misma Ley declara. (1)

No dice esta que el Rey en este caso debe perder la vida. No impone pena que deba sufrir, mas que la abdicacion legal ó presuntiva de la potestad Real.

¡O Ciudadanos, que luces derraman sobre la presente cuestión, vuestros textos legales así unidos! ¡y como se auxilian unos á otros!

Pero reflexionadlo vosotros mientras yo prosigo la narracion. El Rey, entrando en la clase comun de Ciudadano puede ser juzgado como ellos; pero en que delitos? en los posteriores à su abdicacion, ò destronacion, luego se infiere que por los anteriores no puede ser juzgado, ni hacersele mas causa que presumir ha abdicado la potestad Real. Esto es lo expresamente mandado por la Constitución, y como tal, es indispensable que se observe.

Además, la Ley debe ser en esta ocasion igual para el Rey y el cuerpo legislativo.

El cuerpo legislativo podia tambien hacer traicion á la Nación: podia abusar del poder que le confió: podia prorogar este poder mas alla de los limi-

(1) Los de que se hace mencion antes de ahora, pero exáminese lo superficial de los cargos con cuidado.

tes que se le habia prefinido: podia atentar contra la Soberanía. La Nacion tiene sin duda el derecho de disolver este cuerpo prevaricador, pero no hay impuesta pena alguna por la Constitucion, ni contra el cuerpo, ni contra sus miembros.

Aplico ahora estos principios: Luis es acusado en nombre de la Nacion de varios delitos. O estos delitos se han prevenido por el acto de la Constitucion, ò no. Si nó se han prevenido no podeis juzgarlo, porque entonces no hay Ley que se les pueda aplicar, y sabeis muy bien que uno de los derechos mas sagrados del hombre, es el no poder ser juzgado sino por las Leyes promulgadas antes de cometerse los delitos. (1)

Si se han previsto por el acto Constitucional, entonces Luis solo ha incurrido en la pena que el mismo establece que es la presuncion de haber abdicado la Soberanía. En efecto, el acto Contitucional ha previsto el mas atroz de todos los delitos, y en que los demàs vienen á parar necesariamente, á saber: el de la guerra hecha á la Nacion, abusando en su perjuicio de sus mismas fuerzas. Qualquier delito que se quiera excogitar se comprehende en este, porque todas las perfidias que Luis hubiera podido cometer con el intento de destruir la Constitucion, que el

(1) Verdad infalible, y tanto en nuestro Derecho, (y aún en todos por que es efecto del Derecho natural) que aún las Leyes promulgadas antes de los delitos no pueden servir de regla para castigarlos; si el delincuente prueba ignorancia de su contenido.

mismo habia ofrecido mantener, no son otra cosa que una guerra hecha à la Nacion, y aún esta tomada en un sentido figurado es mucho menos terrible que los incendios, la muertes, y las calamidades que trae consigo la verdadera guerra:::

Sin embargo, por todos estos delitos solo pronuncia la Ley la presuncion de haber el Rey abdicado la potestad Real. Sé muy bien que hoy, quando ya la Nacion ha abolido la potestad Real, no puede ya pronunciar su abdicacion.

(1)

¿ Pero acaso ha dependido de ella el mudar la suerte de Luis ? : ¿ ha podido prohibirle que reclame la Ley á que se habia somatido ? ¿ ha podido traspasar los limites del mandamiento que le presentò ?

Luis pues, tiene el derecho de deciros. » Quando la Convencion se formò, yo era prisionero de » la Nacion, ¿ si entonces podiais, como ahora, » pronunciar sobre mi suerte, por que no lo hicis- » teis ? abolisteis la potestad Real, no os disputo » vuestro derecho, pero si hubierais suspendido » esta declaracion de la voluntad Nacional, y me » hubierais antes acusado y juzgado, no podriais » aplicarme otra pena que presumir habia yo abdi- » cado la potestad. Real ¿ Porqué no habeis pues

(1) Aqui se hallaban algunas de la proposiciones que se suplieron en el folio 8, pero como se advierte, queda la oracion y su sentido sin variacion.

» empezado metódicamente? ; Y el no haberlo hecho asi podrá acaso perjudicar el Derecho que me asiste? ; Podeis por ventura separaros de la Constitución, y decirme que estaba revocada? ; Quereis castigarme y para ello destruir la Constitución, para que no me aproveche del beneficio que ella misma me franquea? ; Quereis imponerme una pena inventada para mi solo, por que no conocéis Ley alguna.?

» Si asi es, podré decir que no existe en el Mundo poder como el vuestro, y aún en tal caso os faltará el principal, que es el de hacer os justos. (1)

Ciudadanos, yo no encuentro respuesta à esta defensa; pero sin embargo hay quien le halle solución. Se dice que podia la Nacion reservarse en sí, castigar los delitos con otras penas diferentes de las puestas en la Constitución, pero este es un problema incapaz de probarse. La Nacion ha podido formar Leyes Constitucionales reservandose el derecho de mudarlas, pero no puede hacerlo hoy en el caso presente, sin atraerse la indignacion del Uni-

D

(1) Quanto mas se separa el hombre de la rectitud tanto se aproxima á la maldad y perversion: y asi dice bien este Católico Rey, que si el poder despotico, barbaro è inaudito que se han abrogado sus Vasallos llega á lo sumo de la iniquidad, estan en el punto de no poder convertirse; pues es constante que si el pecador no llama à su Dios quando lo tiene cerca, no lo oirá quando se haya apartado; por que há dicho, que en este caso lo abandonará á sus delitos, y lo dejará acabar en su iniquidad.

verso entero, por que sería decir, no quiero executar la Ley que me he dado á mi misma, sin embargo del juramento solemne que he hecho de observarla todo el tiempo que subsista.

El suponer este language en vosotros sería hacer un insulto á la lealtad Nacional, y creer que de parte de los Representantes del pueblo Frances, la Constitucion no ha sido otra cosa que el mas horrible lazo.

Se ha dicho tambien que si los delitos de que se acusa à Luis no estaban comprehendidos en el acto Constitucional, se le podia juzgar por los principios del derecho natural ò político.

A estas objeciones satisfago diciendo: lo primero, que sería bien extraño que el Rey no gozase del derecho que le corresponde á qualquier Ciudadano para no ser juzgado por juicios arbitrarios sino por la misma Ley: y lo segundo que es incierto que los delitos de que se acusa á Luis no estén comprehendidos en el acto Constitucional.

? Que es pues en globo lo que se le hace cargo? Haber sido traïdor á la Nacion, (1) cooperando con todo su poder à las empresas que se han intentado contra la Constitucion; consiguientemente este delito

(1) Ojalá fuese cierto que se huviese el Rey opuesto à la Nacion, y hubiese castigado tantos Vasallos rebeldes; pero la lastima es que no fué asi, y que el haber usado de la blandura, y condescendencia le atrajo su ruina. ¿Pero que se podria esperar de unos foragidos sin Ley, sin Religion, y agenos de los sentimientos de la humanidad y de respeto hacia su Soberano.?

debe colocarse en el segundo capítulo del artículo sexto, que trata el caso de que el Rey no se opondrá á una empresa hecha en su nombre.

Pero si el delito especificado en el primer capítulo de dicho artículo que es el de una guerra hecha á la Nacion al frente de una Armada, es mucho mayor que el segundo, y solo se halla castigado con la pena de la abdicacion presuntiva de la potestad Real, ¿ Como pues podrá imponerse una pena mas fuerte á un delito menos grave? Busco las mas especiales objeciones que se han opuesto y quisiera recorrerlas todas. No hablo de lo que se dice que » Luis habia sido juzgado en insurreccion, (1) pues la razon se reüsa à creer una maxîma de esta naturaleza, destructiva de la libertad, y de la justicia, y que por otra parte compromete la vida, y el honor de todo Ciudadano, y es contraria á la esencia misma de la insurreccion.

No exâmino en efecto los caracteres que pueden distinguir las insurrecciones legitimas, ò las que no lo son, las Nacionales, ó las puramente parciales: pero si digo que la insurreccion por su naturaleza es una resistencia subita, y violenta à la opresion que se cree experimentar, y por la misma razon no puede ser efecto de un juicio maduro, y reflexivo.

d 2

(1) Se dijo con razon que desde mucho antes del levantamiento estaba dispuesta la trama de quitar la vida al Monarca; pero Desceze queriendo adular á la Asamblea, defiende que no se pensó en perjudicar al Rey, quando el pueblo clamó por la Constitucion, sino despues.

En una Nacion que tiene ya sus Leyes Constitucionales, la insurreccion no puede ser otra cosa que una reclamacion de estas Leyes, y la provocacion de un juicio fuadado en las disposiciones que se han previsto.

Finalmente, toda Constitucion repúblicaica, ú otra que no estribe en esta basa fundamental, sea la que fuere, quantas disposiciones adopte, que no sean segun Ley, serà su existencia un edificio de arena, que al primer viento popular se vendrà al suelo.

(I)

Se ha dicho que Luis no podia valerse de la Ley Constitucional por que la habia violado: asi se supone; pero voy à manifestar lo contrario.

La Ley Constitucional ha previsto su misma violacion, y sin embargo no impone otra pena, que la presuntiva abdicacion de la potestad Real.

Se ha dicho que Luis debia ser juzgado como enemigo; pero aún en tal caso no tendria otra pena que la referida, pues la Constitucion haciendose cargo del delito, que ya hemos referido por mayor, (esto es de ponerse al frente de una Armada contra su propia Nacion) no le señala otra.

Se ha dicho que el Rey solo era inviolable para cada Ciudadano, pero que de pueblo á Rey ya no habia proporcion natural; pero en este caso los funcionarios repúblicaicos no podrian reclamar ellos mis-

(I) Aquil se suplieron otras expresiones iguales á las otras que tambien se han suprimido.

mos las garantías que la Ley les hubiera dado, y los Representantes de la Nación no serian inviolables respecto del pueblo, por lo que huviesen dicho, ò hecho en qualidad de tales..... (1) ! Que sistema tan incomprehensible!

Se ha dicho tambien que sino existia Ley que pudiese aplicarse á Luis debia ser juzgado por la voluntad: pero á esto respondo con las palabras de un celebre escritor que dice: » En donde no veo ni » la Ley, que se ha de seguir, ni el Juez que debe pronunciarla, no puedo someterme á la voluntad general, pues esta como tal no puede pronunciar sobre la suerte de un hombre, ni aún sobre » la calificacion de un hecho » semejante texto no

(1) Forma Deseze un argumento convincente sacado de los mismos principios erroneos, y falsos que el cuerpo legislativo ó la Asamblea habia adoptado; les dice pues, vosotros asegurais que el Rey respeto de un particular es mas, pero que respeto de toda la Nación no. Vosotros os suponéis que gozais una inviolabilidad absoluta, como la del Monarca, y vosotros no sois reconvenidos por el pueblo (segun la Constitucion) ni perdeis jamas la inviolabilidad; luego, una de dos, ò vosotros no sois inviolables, ó si lo sois debe serlo tambien el Rey. Lo primero lo negais, y lo segundo se apoya en la Constitucion: Luego el Monarca es inviolable, es Sagrado.

¡Que bien relueen aqui las obras del Omnipotente, pues deja que sus disposiciones puedan manifestarse aún en medio de la obscuridad! los Monarcas son personas Sagradas por Dios, y esto mismo, no pueden menos que confesarlo aún aquellos que se empeñan en negarlo porque no se acomoda à sus ideas; pero sus mismos delirios son sus pruebas.

necesita glosarse; porque debo ya parar la atención en la larga serie de objeciones que he recopilado de todos los escritos publicados, y que como se vé, no destruyen mis principios.

Estoy persuadido que de qualquiera cosa que se haya dicho, ó pueda decirse contra la inviolabilidad pronunciada por el acto Constitucional, no se podrá sacar mas que una de dos consecuencias; ó que la Ley no debe ser entendida en el sentido absoluto que nos presenta, ó que no debe ser executada.

Al primer punto digo, que en 1789 quando se disputó esta Ley en la Asamblea Constituyente, se propusieron todas las dudas, objeciones, y dificultades que se renuevan hoy. Este es un echo innegable, pues se halla en todos los *jornales* que salieron entonces, y se hallan en manos de todo el mundo, y sin embargo la Ley se adoptò tal qual se halla escrita en el acto Constitucional; por consiguiente hoy no puede entenderse de otra suerte, ni admitirse distinciones, ó interpretaciones, que muden la intención de la Ley, ni lo literal de ella, y por lo mismo no puede restringirse la inviolabilidad absoluta, que pronuncia, á una inviolabilidad relativa, ó modificada.

En quanto á lo segundo, la Ley de la inviolabilidad, aún quando fuese injusta, irracional, absurda y funesta á la libertad Nacional, debería siempre executarse hasta tanto que fuese revocada, porque la Nacion la aceptó, quando á probò la Constitucion y por este acto libró á sus Representantes del yerro

que pudieron tener en su formacion, y sobre todo ha jurado ya el observarla, mientras exista, y no puede dejar de hacerlo.

La Nacion puede sin duda declarar hoy que ya no quiere gobierno Monarquico, mediante á que es imposible que este gobierno subsista sin la inviolabilidad de su Gefe: puede renunciar á este gobierno por causa de la inviolabilidad misma; pero no puede borrarla por todo el tiempo que Luis ha ocupado el trono Constitucional. (1) Luis era inviolable mientras fué Rey, la abolicion de la potestad Real no puede mudar su condicion, por consiguiente ni aplicarsele otra pena que la presuntiva abdicacion. Concluyamos pues de una vez, que en donde no hay Ley que se pueda aplicar, no puede haber juicio; y donde no hay juicio no puede haber condenacion.

Digo condenacion, pero cuidado que si le quitais á Luis la inviolabilidad de Rey, al menos los Derechos de Ciudadano le son debidos; porque no podeis hacer que cese de ser Rey quando quereis juzgarle, y que vuelva á serlo despues de juzgado. (2)

(1) Son unas consecuencias tan forzosas las que deduce Deseze, que no pueden negarse sin la nota de barbarie, è idiotismo.

Siempre el Rey es inviolable y sagrado como hemos dicho en otro lugar; pero aún para aquellos idiotas que perfrasean y filosofan à su antojo, se les hace ver que el Rey es inviolable por su caracter.

(2) Como los Representantes del pueblo Frances tenian ya tramada la ruina de su Monarca, buscaban medios de

Sí queriais juzgar á Luis como Ciudadano ? Adonde estan las formas conservadoras que tiene derecho imprescriptible de reclamar todo Ciudadano ? ¿ Adonde la separacion de poderes, sin la qual no puede existir ni Constitucion, ni Libertad ? ¿ Adonde los juramentos sobre la fidelidad de la acusacion, y el juicio que como especies de rehenes tributa la Ley á los Ciudadanos para la garantia de su seguridad, é inocencia ? ¿ Adonde aquella facultad tan necesaria de recusacion, que ha establecido la Ley, como una barrera para contener los odios, y las pasiones dolosas ? ¿ Adonde la proporcion que fija la misma entre los sufragios, ó indulgencias para libertar ó suavizar la condenacion ? ¿ Adonde aquel escrutinio silencioso que debe hacer el Juez antes de sentenciar entre su opinion y su conciencia ? ¿ Adonde finalmente aquellas precauciones religiosas, que ha tomado la Ley para que el Ciudadano no padeciese inocente ?

Ciudadanos, os hablaré aquí con la franqueza de un hombre libre: yo busco entre vosotros Jueces, y no hallo sino acusadores (1) ; Quereis pronunciar

calumniarlo exésivamente para convencerlo reo y llevarlo al suplicio ; pero conociendo que como Rey no podian hacerlo, y por otra parte sí lo juzgaban como particular, no hallaban culpa, de aqui es que lo vestian y desnudaban de la purpura quando les parecía, y esto es sobre lo que Deseze les niega la facultad, ¿ pero que hay que decir si habia ya llegado la Francia en esta época al colmo de la irreligion del exésio y del libertinage. ?

(1) La prueba mas terminante de la iniquidad se halla

sobre la suerte de Luis, y sois vosotros mismos los que le acusais, y le habeis dado vuestro voto.

¿ Quereis sentenciarlo con la incertidumbre de vuestros pareceres? Luis pues será el solo Frances para el qual no habrá Ley, ni forma alguna, ni tendrá los derechos de Ciudadano, ni las prerogativas de Rey, no gozará de condicion alguna ni antigua, ni moderna: ¡ extraña paradoxa, inconprehensible hado! Estas reflexiones las dejo á vuestra conciencia mientras yo paso á defender á Luis, combatiendo las oposiciones, que se han hecho á su caracter, é intenciones, con la justificacion de su conducta opuesta à los hechos que enuncia vuestro acto de acusacion.

Divido pues, este en dos partes. Primera, los hechos que han precedido à la Constitucion. Segunda, los que le han subseguido.

PRIMERA PARTE.

HECHOS ANTERIORES A LA ACEPTACION de la Constitucion.

Ciudadanos, volveis á recordar en vuestro acto hasta el mes de Junio del año de 1789. y yo tambien retrocedo à esta època.

E

en esta proposicion. No ha habido hasta ahora juicio alguno, en que el Juez, y acusador sea uno mismo; repugna á la razon, y tedia la misma humanidad, y aún á los pueblos mas barbaros semejante reunion capciosa è inaudita.



¿ Como haveis podido acusar à Luis de haber querido el 20 de Junio disolver la Asamblea de los Representantes de la Nacion? ¿ Acaso olvidais que era él quien la habia formado, y que desde mas de 150 años, Príncipees mas zelosos que él de su poder (1) la habian constantemente rehusado, y que él lleno de valor habia tenido animo de hacerla sin temer resulta alguna? ¿ Acaso olvidais los sacrificios que hizo antes de esta convocacion Nacional; cerceñando á su poder para añadirlo á nuestra libertad; cuyo bien lograbamos de su mano?

Ciudadanos, ¡ Que lexos nos hallamos hoy de aquellos momentos! ya los hemos borrado de nuestra memoria; Ya no nos acordamos de lo que era la Francia en 1787, quando la autoridad absoluta imprimia en nosotros un temor respetuoso! No reflexionamos que sin un movimiento generoso de la voluntad de este Príncipe, contra el qual hoy todos gritan, la Nacion no se hubiera juntado: ¿ Y creéis que el mismo hombre, que espontaneamente tuvo esta voluntad igualmente atrevida que noble, tuviese un mes despues otra tan diferente? Le haceis cargo de las agitaciones del mes de Julio de las tropas

(1) En efecto se puede tener por la prueba de mayor valor en este Rey, el haber cedido tanta parte de su poder en un pueblo tan revoltoso, y al fin ya se han visto las resultas. Lo cierto es que los Monarcas jamas se exêden en castigar con rigor à sus subditos revoltosos; pues por grande que sea el castigo siempre será piadoso á un delito de esta clase; y mucho mas porque el escarmiento á los principios pone en sus limites á quantos quieran exêderse.

acantonadas al rededor de Paris, y de sus movimientos.

Yo puedo deciros que Luis probó entonces completamente no tener las intenciones que se le suponian y que las tropas acantonadas solo servian para defender á Paris de sus mismos revoltosos, y que lexos de tener órden para resistir à los Ciudadanos, las tenian de obedecer á sus órdenes: yo mismo he visto este decreto, quando tuve que defender al General de estas tropas, Bezenval, acusado entonces de lesa Nacion, la que lo absolviò inmediatamente. (1)

Pero aún tengo otra respuesta mejor que daros, y es la Nacion misma quien me la dicta. Ella entera proclamó á Luis el 4. de Agosto *Restaurador de la libertad Francesa*, pidiendole se uniese à ella para ofrecer juntos el homenaje de su mutuo agradecimiento al ser Supremo, y gravar una medalla para perpetua memoria de esta grande epoca. No encuentro en el mes de Agosto otra cosa sobre Luis.

Le haceis cargo de la llegada del Regimiento de Flandes, quando los Oficiales municipales lo habian pedido.

El insulto hecho á la cucarda Nacionál, es otro cargo; pero Luis os respondió que si este hecho abo-

(1) ; Monstruosidad inaudita! Un particular á quien se acusa del mayor delito, es absuelto, y un Monarca es sentenciado por calumnias, y falsedades, ¿y por quien? por su mismo pueblo: por un pueblo á quien hacía feliz. Apartemos la vista de una atrocidad semejante, y sirva este exemplar para odiar costumbres tan barbaras.

miable habia existido, lo ignoraba pues no se verificò en su presencia.

Sus observaciones sobre los decretos de 11. de Agosto dimanaban de su conciencia, y sobre todo ¿Que cargo le podeis hacer sobre ellos, quando la Nacion misma le habia dado el derecho de resistirlos?

Le tachais los sucesos del 5. y 6. de Octubre; pero aqui, Ciudadanos, omito molestaros, y lo dexo á vuestra consideracion. Yo mismo prefiero el acordaros el bello movimiento de Luis, hacia la Asamblea Nacional el 4 de Febrero, y el de la Asamblea hacia Luis. Prefiero el haceros presente, que el mes de Julio siguiente los mismos Representantes del pueblo constituyeron à Luis, Gefe de la Confederacion Nacional; y sin duda una señal de confianza de esta clase justifica la opinion que se habia adquirido. (1)

Decís que desde esta época Luis ha tratado de corromper el espíritu público: que se han hallado en su casa memorias que comprueban que Talon era el que se habia presentado como destinado à obrar en Paris, y Mirabeau, como encargado de hacer un movimiento contrarrevolucionario (2) en las Pro-

(1) El mismo pueblo que lo perseguia, lo proclama; pero no durán muchos los halagos quando el corazon está lleno de ponzoña

(2) Esta expresion denota los opositores al nuevo sistema de gobierno; porque habiendole dado á su ereccion el nombre de revolucionario, los que se oponian eran llamados contrarrevolucionarios.

Bien propio es el nombre que se aplican de revoltosos porque en efecto es su caracter.

vincias: que se hallaron tambien cartas del Administrador de la lista civil, en que habla de dinero gastado sin saberse su destino.

A estas memorias y cartas, con que le acusais, voy à satisfaceros de varios modos: primeramente, si yo defendiera à un acusado ordinario en los Tribunales, sostendria, que instrumentos, ò papeles, que solo se habian podido obtener contra el, por la invasion de su domicilio, no pueden oponersele; porque en los sellos que la justicia pone sobre los papeles de todo acusado, jamas se ha hecho el inventario de ellos sin estàr presente el reo. Añadiria que de otro modo nada sería mas facil para los malevolos, ó enemigos que introducir baxo los sellos, piezas capaces de comprometer un acusado, y extraer los que lo justificasen. (1)

Finalmente, diria que sin este requisito tan sagrado, como necesario de la presencia de todo acusado al inventario de los papeles interceptados en su domicilio, se hallarían diariamente expuestos el honor, y la libertad del Ciudadano al mas eminente peligro, y si esta defensa debería utilizar à qualquier Ciudadano, es consiguiente sea tambien util à favor de Luis.

Su domicilio ha sido invadido, sus escaparates forzados, sus secretarías, ó archivos violentados, una

(1) Esta doctrina es una de las mas conformes à la razon, y en efecto è interesantisimo que el reo acusado se halle siempre presente à los reconocimientos è inventarios de sus papeles, para evitar las intrigas de los malevolos.

multitud de papeles suyos se han dispersado, ò perdido: la Ley no los ha colocado baxo su protección, no ha habido sellos, no se han hecho inventarios á presencia de Luis: se han podido durante el tumulto de la invasion, traspapelar, ó quitar instrumentos utiles para su defensa, y capaces de satisfacer los cargos que se le hacen. En una palabra Luis no se hallaba presente, quando se interceptaron estos papeles: no asistió à la reunion, que de ellos se hizo, no presenciò su exámen: luego tiene derecho de no reconocerlos por suyos ni pueden servirle de instrumento contra si; pero además ¿Quales son estos papeles? son cartas de un muerto, y por lo tanto no pueden hacer prueba.

(1) Si aquel à quien se las imputan existiese aún, no podrian reconvenirlo con ellas antes de haberlas reconocido, luego ni tampoco á Luis, que es un testigo. Dicese que estas cartas hablan de dinero expendido; pero quando este hecho fuese cierto (el qual las mismas cartas no explican, ni dicen el motivo) aún quando se huviese abusado de la hombría de bien de Luis: quando baxo pretexto de intenciones puras, y directas, y como con la prespectiva del resultado de un gran bien se le hubiese

(1) El argumento de Deseze es este: Ningun papel simple hace fè en juicio, sin que lo reconozca el mismo que lo ha escrito, aqui se verifica no puede reconocerse porque murió quien lo formó; por consiguiente ninguna fè merece para hacer causa á aquel, y mucho menos á otro ninguno.

arrancado sumas mas ò menos considerables ; Se ignora acaso con que artes se engaña á los Reyes ?

Acaso saben los Reyes la verdad ? ; Acaso se la dejan penetrar ? ; No se hallan siempre rodeados de lazos por que cada uno de los que le cercan no piensa mas que en apropiarse ó su poder , ó sus tesoros sin reparar en perjuicios ? y á vista de esto ; será prueba para convencerlo de corrupcion , que hombres importunos , é intrigantes hayan provocado , ú obligado en alguna manera su munificencia ?

Sé habla de una carta dirigida à Luis en que Mirabeau dice , està dispuesto à imprimir un movimiento contrarevolucionario en las provincias. Mas por ventura ; Es un Rey responsable de las cartas ó memoriales que se le presentan y está obligado à indagar agenas intenciones ?

(1) ; Que desdichada sería la condicion de los Reyes , si se les hiciese cargo de las sospechas que podian exitar las representaciones , que les dirigen.

Ciudadanos, Mirabeau ha gozado durante toda su vida pública de una popularidad inmensa , digamoslo así , y esta le ha sobrevivido. Hoy se lamenta su memoria ; pero una voz se levanta para defenderla ante la Nacion , es pues necesario aguardar el resultado de este juicio.

(2) En suma todas estas cartas , todas estas me-

(1) ; Demasiado lo ha sido , la de este Príncipe entre unos vasallos sediciosos , que se atreven á censurarle hasta los movimientos mas justos !

(2) Nada prueban en efecto , como se vè de las re-

memorias ; Que es lo que ofrecen de personal contra Luis ? no resulta una sola circunstancia que pueda acusarlo : no existe ni la sombra de una prueba en contra : no hay planos que se le hayan presentado : no hay proposiciones que se le hayan hecho , las inscripciones que se notan encima de las memorias no traen mas que la fecha , y el nombre del autor , de ellas nada resulta que manifieste su modo de pensar , y sin duda , si es permitido citar aqui el testimonio de la opinion pública , su caracter notorio de probidad severa , basta solo para disculparlo de toda presuncion capaz de inducir atentado.

En quanto à la carta que dice escribió Luis á Lafayette en 1790 , y en que dice se ponga de acuerdo con Mirabeau , esto no era mas que proyecto porque en efecto , la carta no se escribió ; pero además Mirabeau , y Lafayette eran entonces los dos hombres mas afectos á la Nacion ; ellos querian con vehemencia la Constitucion , y la libertad , tenian un grande atractivo para el pueblo , y Luis les súplicaba se uniesen ; ¿por qué ?..... Por el bien del estado : estos son los terminos de la carta. ¿Donde pues está el crimen ? (1)

Vosotros los afeais su carta escrita al General Bo-ville su fecha 4 de Septiembre del mismo año ; mas aqui Luis no tiene que justificarse , él no ha hecho

flexiones del Defensor , que lo demuestra con la mayor sencillez.

(1) Este cargo es como todos los demás que se forman tergiversando los principios sencillos.

mas que seguir el exemplo de los Representantes de la Nacion. Estos habian decretado el 3 de Septiembre que Boville seria aprobado, *por haber gloriosamente llenado su deber*, Luis le escribe el dia siguiente, para exórtarlo à que continúe sus servicios á la Nacion; Como pues le reprehendeis por haber pensado y obrado del mismo modo que los Representantes de la Nacion?

Le haceis cargo del movimiento en las Tullerías el 28 de Febrero de 1789: pero debeis tener presente que Luis no tuvo parte en este hecho, á que dio causa unos rumores vagos de que su persona estaba expuesta à algun peligro, y hombres de un zelo ardiente se conbocaban para socorrerlo; pero èl ya que no pudo prevenirles su engaño con anticipacion, al menos los contuvo, é hizo soltar de las manos las armas que trahian preparadas.

Vosotros le haceis cargo de su viage á Varennes, pero Luis satisfizo en tiempo á la Asamblea Constituyente, y yo hoy repito lo mismo.

Vosotros quereis que os dé cuenta de la sangre derramada el 19 de Julio en el campo de Marte, pero yo os aseguro, Ciudadanos, que de todos los cargos que le habeis hecho, este es el que mas siente, aunque no tiene culpa.

Que! Le acusais de la sangre derramada en el campo de Marte, y quereis que esta sangre pida contra él, sin acordaros que en esta cruel època estaba este desdichado Príncipe desposeido de su autoridad, cerrado en su Palacio, prisionero de la Nacion, (1)

F

(1) No podemos menos de repetir, en llegando uno de

sin comunicacion alguna, y con centinela de vista! ¿ Donde estan pues los medios que él tomó para la conspiracion, ni los que debia buscar para sosegarla?

En fin vosotros le habeis reprehendido de haber pagado con la lista civil los libelos para pervertir la opinion pública, y sostener la causa de los emigrados.

Llegaremos bien pronto á tratar sobre ellos, y entonces probaré que Luis nunca sostuvo ni favoreció su causa.

En quanto á los libelos, en primer lugar, no se hallaron en casa del Administrador de la lista civil, como se dixo, y sí en la de un secretario que Luis no conoce siquiera; por consiguiente no se le puede hacer cargo de los exesos de un subalterno de esta clase; pero además, aunque Luis hubiese practicado algunas diligencias para evitar la emigracion, al par que otros la promovian ¿ Donde está el delito?

(1) La Nacion se ha constituido hoy en República; pero esta no era la forma de gobierno que la Nacion pedia entonces. Los Republicanos al con-

estos pasages las mismas exclamaciones que hemos hecho antes. Es aturdimiento sin duda ò por mejor decir es buscar el vicio en medio de la mas refinada virtud, el que quisiesen los revoltosos Franceses hallar delito en la misma mansedumbre, con que su Rey tolera los mayores exesos de un pueblo idiota, è irreligioso.

(1) Como el fin que se propusieron los Franceses fué el de gozar una libertad desmedida de costumbres, y Leyes y no era regular declarasen de golpe un modo de pen-

trario eran entonces los factores de este movimiento hasta el mes de Julio último, quando la Asamblea legislativa se declaró ella misma Soberana por un decreto contrario à aquel sistema. La Nación queria la Constitucion: podia formarla, y conservarla, y Luis que como Gefe supremo del gobierno estaba revestido de la potestad Real, estaba encargado de vigilar sobre su observancia, y por consiguiente no es responsable sobre su formacion; y àun si en quanto á su execucion, (que era su encargo) se hubiesen esparcido algunas maximas subversivas, ò impeditivas de su exercicio, no se le podria culpar, y si solo tener lastima de la desgraciada suerte de los Reyes. (1)

Ciudadanos, esta es la primera época del acto de vuestra acusacion: yo acabo de recorrer todos los hechos contenidos en ella, y que imputais á Luis: acabo de justificarlo de todos ellos; pero aún no he pronunciado lo que bastaría á borrar quantos delitos hubiese cometido, si de hecho fueran ciertos: no he dicho que Luis habia *aceptado* la Constitu-

f 2

sar tan escandaloso procuraron colorear su malicia, y deprabacion, diciendo unas veces que querian gobierno Monarquico, otras que modificar sus antiguas Leyes, hasta que por último se quitaron la mascara.

(1) No la tienen ellos del suyo; pero la Europa entera llora incesantemente una desgracia de esta clase, y aborrece con el mayor empeño la execrable conducta de unos hombres tan malevolos que han manchado la historia con un exêso sin exemplar en los siglos.

cion. Esta palabra sola hubiera bastado para satisfacer á todos los cargos.

La Constitucion, era el pacto nuevo de alianza entre la Nacion y Luis, y este pacto solemne no podia contratarse sin una confianza recíproca, y absoluta. Quando se verificó se disiparon todas las nubes de sospechas, entre el pueblo y el Rey, cesaron las desconfianzas, se olvidaron las disenciones pasadas, cesaron las preocupaciones; en una palabra, todo era nuevo. Baste pues la memoria de lo que precedió á la formacion de la Constitucion, y examinemos lo que le siguió.

SEGUNDA PARTE.

HECHOS POSTERIORES A LA *Constitucion.*

Distingo aqui los hechos que el acto de acusacion enuncia, en dos clases. Primera, los que pertenecen á los agentes de Luis nombrados por la misma Constitucion, y por consiguiente son ellos solos responsables. Segunda, los personales de Luis.

Separo en primer lugar, los hechos, de que eran responsables los Ministros, pues sería injusto hacer cargo á Luis, de los yerros de sus Ministros, que él no habia puesto; la Constitucion no habia exigido de él esta fianza, al contrario se habian hecho responsable á los Ministros mismos para exonerarlo á Luis; á ellos solos les habia dicho la Nacion,

que les tomaría cuenta de todo lo que hubiesen practicado contra sus intereses, ó de lo que hubiesen omitido hacer en favor de ella: sobre ellos habia fulminado su venganza por todos los atentados que se cometiesen contra su seguridad, ó sus Leyes. Ella no habia hecho al Rey iguales amenazas: no le habia manifestado responsabilidad, ni pena alguna; por eso mismo habia limitado su poder: el Rey nada podia hacer sin sus Ministros: una orden firmada por él solo, no se executaba: era preciso que la autorizasen aquellos, por eso no es extraño que la Ley no lo hubiese hecho responsable, y por consiguiente no se puede hoy acusar á un mismo tiempo al Rey, y sus Ministros sobre idénticos hechos; pero con solo una ojeada sobre los hechos Ministeriales, que enuncia el acto de acusacion, es muy facil ver que las imputaciones no estan fundadas.

§ I.

HECHOS QUE CAEN BAXO LA RESPONSABILIDAD de los Ministros.

Por exemplo, se le imputa à Luis de no haber dado parte de la convencion de Pilnitz, hasta que fué conocida de la Europa entera. (1)

Pero en primer lugar, la convencion de Pilnitz

(1) Que cargo tan insensato! reflexiónese la solución.

era un tratado secreto entre el Emperador, y el Rey de Prusia: las condiciones de este tratado, solo se conocían imperfectamente en Europa, ninguna comunicacion positiva se le habia dado al gobierno, ni se tenia ninguna prueba cierta de su existencia, solo se sabia por cartas, ó por notas de los Agentes que se hallaban en las Cortes Extranjeras; no habia pues motivo ni Ley alguna que lo obligase por su poder ejecutivo à dar razon á una Asamblea (que sabia todas las deliberaciones) de un tratado que aún no lo era.

Pero además, este conocimiento que no tenia para que darlo à la Asamblea, mientras no se sabia si existiria el convenio *lo ha hecho patente su junta Diplomática, luego que se tuvo aviso.*

Para prueba de esta verdad, leanse los registros de los negocios extrangeros, en ellos aparece que las primeras piezas que vinieron á este gobierno relativas à la Convencion de Pilnitz, han sido entregadas al cuerpo Diplomático: tambien consta que en la época en que la existencia de esta Convencion aún no era cierta, y en que se dudaba llegase á tener efecto esta Convencion, el cuerpo Diplomático ya estaba cerciorado de ella: yo mismo tengo en mis manos pruebas de ello; así el Ministro à quien se le ha imputado esta presumida tardanza, y que hoy ya no puede justificarse, porque no existe, estaba exênto de semejante cargo. (1)

(1) El Ministro encargado en este asunto, está libre

(1) Otro se le ha hecho á Luis con motivo de los Comisarios embiados á Arlés, diciendo que habian mas bien amparado, y protexido los contrarevolucionarios que procuraban reprimirlos; pero Luis ha respondido satisfactoriamente à este cargo, diciendo que estos hechos de los Comisarios, fueron arreglados á las órdenes que habian recibido de la Constitucion, y mientras no se tildan estas, no se pueden tachar aquellos.

Se le hace cargo à Luis de haber retardado la noticia de la reduccion de Bigñon, y el Condado Veneciano á la Francia.

Ciudadanos, la Asamblea legislativa habia ya hecho el mismo cargo al Ministro Lessart: este era uno de los delitos capitales, que se le imputaban, y sobre el qual la misma Nacion debia pronunciar.

Murió Lessart en el tiempo critico, en que se preparaba à justificarse à la vista de toda Europa, en el retiro de su prision trabajaba en esta empresa, quando le cogio la muerte; y despues de ella; Tendreis valor de manchar su memoria, quando ya no puede disculparse? (2)

Le habeis hecho cargo á Luis, de las desavenen-

de responsabilidad como se vé, y quieren estos fanaticos hacer cargo á su Rey, quando todo lo que practicaba era un exeso de su piedad, y pacificacion

(1) Otro cargo del mismo jaéz.

(2) Ni pueden hacerlo por lo que diximos en la nota anterior, mediante á que falta el requisito principal de justificacion, y no se puede defender el acusado.

cias de Nimes, las agitaciones de Talés, y la conspiracion de Cusaillant, ¿Pero acaso le toca á Luis ser responsable de todas las borrascas que produxese una revolucion de este, caracter? es imposible que deje de haber desavenencias en un pais que muda de golpe la forma de gobierno. Es dificil que no se moviesen desavenencias hacia el medio dia de la Francia, en donde los espíritus naturalmente ardientes son faciles á dejarse arrastrar de todos los movimientos que se trata de imprimirles. (1)

Se le ha imputado á Luis el haber favorecido estas disensiones, se ha creido que por que los Príncipes sus hermanos tenian conexiones con Dusaillant, las tenia él tambien; pero esta opinion es falsa, y se comprueba por los mismos documentos entregados á Luis. En ellos se observa entre otras cosas un poder dado á Dusaillant para un empréstito à nombre de los Príncipes, de una suma de 1000 escudos, de lo que se infiere que si Luis se hubiese ocupado en protexer las conspiraciones no hubiera reducido à los conspiradores à la necesidad de tomar prestada una cantidad tan escasa con respecto á los gastos que sus proyectos deberian exigir, pues él mismo les hubicra contribuido mayores sumas. (2)

Pero ademàs, à medida que el conocimiento de

(1) Ya caminan con pasos acelerados à la disolucion, y el libertinage como se há visto.

(2) Es prueba cierta, y convincente, sin otras mayores que se pudieran agregar.

las inquietudes del medio dia, lo tubo el gobierno, se apresuró en participarlo à la Asamblea, y coadyuvò à las medidas que se tomaron, como se acredita de su resultado, que es el haberse apagado la conspiracion por la actividad de sus medios. (1)

Se ha querido, como digo, hacer un erimen en Luis por estas inquietudes, y una carta de Wiginsthein que mandaba en el medio dia, que le habia escrito à Luis despues que lo llamaron: se ha supuesto que Luis habia hecho uso de ella desde aquella época; pero en primer lugar: Luis no podia impedir que Wiginsthein le escribiese despues que lo llamaron, y ha declarado además, que no hace memoria haber recibido tal carta, y de la qual solo se hace mención despues del supuesto registro. (2)

Todo lo que se pudo hacer, fuè no darle empleo desde su llamamiento, y en efecto Wiginsthein no lo tubo aunque se dixo le habian dado una Comandancia en Corsá, y un grado en la Armada del Norte, aunque no se duda que lo pediría Lafayete.

El proyecto de la carta que se halló en las Oficinas de guerra parece un indicio de esto; pero lo cierto es que esta nunca se embió; que Wiginsthein desde que llegó á Paris despues de su llamamiento hasta su muerte, nunca tubo empleo.

Se le hace cargo à Luis, de las quientas que dió Narbonne à la Asamblea Nacional relativas à la Ar-

G

(1) Asi se justifica en el progreso de la defensa.

(2) Prueba la maniobra, y las perversas intrigas de los Representantés del pueblo.

mada, pero respondo: que al salir de su ministerio, la Asamblea Nacional declaró que Narbonne habia cumplido exáctamente.

Se le hace tambien cargo de haber destruido la Marina, y conservado en su ministerio á Bertrand, no obstante las insinuaciones de la Asamblea; pero á esto digo, que Bertrand siempre se indemnizó, y que mientras la Asamblea Nacional no le declaraba reo, podia Luis conservarle su confianza.

Se le reconviene por el momento en que dio parte de las hostilidades que amenazaba la Armada del Rey de Prusia; pero Luis ha satisfecho diciendo que dió el aviso en el mismo instante que tubo la noticia, lo que se comprueba de los documentos que se hallan depositados en la Oficina de los negocios extranjeros. (1)

Se le hace cargo tambien de la rendicion de Longvvi y de Berdum; y respondo que los habitantes de Longvvi se rindieron ellos mismos, y respeto á Berdum; Quien nombró á su Comandante tan celebre hoy por su heroismo, ese Beaurepaire, que prefirió la muerte antes que rendirse, si no es Luis?

Se le hace cargo de haber dexado envilecer la Nacion Francesa en varios paises de Europa: á esto solo satisfarè con una palabra, rogando en nombre de Luis que se registre todo el deposito de los negocios extranjeros, y se hallarán las pruebas mas autenticas de que quantas veces ha sabido Luis que

(1) Tanta prueba, y tanto convencimiento! y aún no basta para satisfacer los deseos de unos hombres ciegos, y sacrilegos.

se ha insultado en alguna Potencia algun Frances, ha pedido inmediatamente satisfaccion.

Finalmente, se le ha hecho cargo de haber detenido las guardias Suizas, sin embargo de que se lo prohibia la Constitucion, y la Asamblea las habia despedido; pero á esta imputacion se satisface con el decreto de la Asamblea Constituyente, su fecha 17 de Septiembre en que se dice, que debia sùplicarse al Rey incensantemente reformase el cuerpo Suizo, luego que fuése creado, ó recibido el cuerpo Helbetico; pero sin embargo la Asamblea Nacional considerando que este Regimiento habia merecido de la Nacion por su buena conducta la aceptacion, ordenó que se mantuviese baxo el pie antiguo hasta que se le diese destino, y se determinase el modo de su servicio. Por este decreto, las guardias Suizas quedaron en el mismo estado.

En 15 del mes de Julio último, la Asamblea legislativa decretò que el poder executivo (1) hiciese salir dentro de tres dias, las Tropas de linea que estaban de guarnicion en Paris; pero en el mismo dia se decretó que el cuerpo Diplomático hiciese relacion de las capitulaciones de los Suizos, y diese su dictamen sobre la supresion del empleo de Coronel General de los Suizos.

En el dia 17 se dirigió un oficio á D'Affy (2)

g 2

(1) Hace relacion al Rey, que era à quien le habian dejado solo este poder; pero tan limitado que nada podia hacer por si.

(2) D'Affy, era el Presidente de la junta Diplomática.

relativo à la órden que se le había comunicado para despedir las guardias Suizas, insertandole las capitulaciones, con que se había recibido este Regimiento, y que aún no estaban derogadas.

En el mismo dia se publicó otro decreto en que se manda provisionalmente, y mientras no llegaba la resolución del cuerpo Diplomático que saliesen dos Batallones de este Regimiento, y se separasen 300 toesas de la capital.

D'Affy, teniendo presente las capitulaciones Helbeticas, y los oficios de la Asamblea, en que demuestra claramente su modo de pensar, respondió en 4 de Agosto, haciendo varias observaciones sobre el modo de executar el referido decreto. La Asamblea pasa al órden del dia (1) este oficio, y el decreto se executa. Ciudadanos, estos son todos los hechos de los Ministros.

Luis pudiera haber dejado de hablar de ellos pues no le tocaban, y le era indiferente que fuesen ò no culpables, porque no eran suyos; pero he querido haceros ver, pueblo Frances, que Luis se ha portado con la mayor integridad, y ardor, aún en aquellas materias que no estaban à su cuidado.

(1) Las pocas noticias que se pueden adquirir hoy dia de un gobierno tan arbitrario como ilegal de la Francia, nos hace pensar con variedad sobre el encargo, ò clase de este Juzgado, á quien se dá nombre de órden del dia; pero creemos con algun fundamento que este será un Juez destinado al despacho de negocios que exigen brevedad, y son de menos momento, ó quizá destinado á la inspección de cierta clase de causas.

Esto supuesto examinemos ahora los cargos personales de Luis, que es el segundo punto.

§ II.

HECHOS PERSONALES DE LUIS.

Aqui, Legisladores, llegamos al punto que por su delicadeza necesitaba de mucho tiempo, y mayor preparacion, y el que me queda es sumamente limitado; sin embargo aunque con brevedad no omitire cargo alguno, ni dexaré de refutarlos con sencillez y pureza. Yo debo repetir aqui otra vez que los Jueces de Luis han mirado muy por cima los hechos que le favorecen, parando la atencion con demasiado ardor en los que aparentemente le perjudican.

Sabemos muy bien, que en una causa de tanta circunstancia como la presente, y de tanto eco en la Europa, debiera la defensa ser tan grande como ella misma, y empeñar todos los esfuerzos de la oratoria en su formacion; pero ni lo limitado del tiempo lo permite, ni nuestro animo es otro que el de justificar á Luis con sencillez. Sacrificamos gustosos nuestro lucimiento, y creemos merecer los agradecimientos de la Europa misma, si logramos el fin que nos hemos propuesto.

En primer lugar, se le hace cargo à Luis de no haber querido sancionar el decreto del campo de Paris, y el de los Sacerdotes; pero Luis teniendo

por la Constitucion como Rey, la facultad libre para sancionar ò no, los decretos de la Asamblea, si se engañó en los motivos para no sancionar aquellos, no debe hacersele cargo por esto como si fuera un crimen, pero además aunque en efecto fuese un yerro, si su intencion era sana ¿ como puede ser reconvenido? El veía el pueblo conmovido, y dividido los pareceres de la capital, y conociendo que los decretos referidos podrian causar una extraordinaria conmocion, le pareció oportuno no sancionarlos para evitarla, y al mismo tiempo para suplir la formacion del campo de Paris. dispuso la del de Soysons que ha hecho tan señalados servicios á la Nacion, y á la Armada Francesa, quando el otro hubiera sido inútil.

En quanto al decreto de los Clerigos, no le permitió su conciencia que se executase, y aún quando esto haya traido algun perjuicio á la Nacion, es digno de disimulo el principio virtuoso que lo motivó. (1)

Acordaos finalmente de la memorable mañana del 20 de Julio, y vereis en ella á Luis adherirse á unas opiniones que pudieran amedrentarlo, y que otros Príncipes en su lugar hubieran temido; pero él lleno de valor solo repara en unirse á vosotros, y quizá esta accion gloriosa ha sido para algunos, criminal.

(1) Creemos que este decreto fuese sacrilego en sumo grado contra los Sacerdotes, por eso Deseze atribuye á virtud el no haberlo cumplido, ó dadole pase el Rey.

No creais por otra parte, que la repulsa de Luis al decreto de los Clerigos era una voluntariedad; un Ministro de vuestro Consejo era del mismo dictamen, Mouroué digo, que en el mismo dia 20 de Junio le escribió à Luis diciendo, *que aquel decreto no era conforme á los sentimientos de su corazon.*

Se le hace cargo á Luis con una carta del Papa, en que reclama sus derechos pertenecientes á la Sta. Sede sobre Aviñon; pero ¿Como podia impedir Luis que el Papa le escribiese?

Se le hace cargo igualmente, de una carta que escribió en 1791 al Obispo de Clermont, en que se ofrece á restablecer el culto Catòlico, quando pueda, (1) pero este no es delito, porque hallandose permitida por la Constitucion la libertad, podia Luis usar de ella para tener opiniones Catòlicas, y Religiosas, y por otra parte nada se hallaba escrito en el codigo Constitucional sobre el estado civil de los Clerigos, además de que esta carta la escribió antes de aceptar la Constitucion.

Luis la aceptó, profiriendo en el acto que no dejaba de conocer tendria muchos yerros, y aunque creyó que el cuerpo Constitucional reformase algunas

(1) Esto confirma el pensamiento de los hombres sensatos que establecen por baza y fundamento del sosiego de un Reyno, la observancia de la Religion. Francia lo justifica, empezó á minorar su devocion, siguió tratando mal la Religion, y llegó al fin á declararse enemiga del Catòlicismo, y de ahí siguió precipitandose hasta llegar á los mayores exesos.

Leyes antiguas, nunca pensó que las destruyese enteramente. (1)

Se le reconviene, porque continuó pagando el sueldo á la guardia que habia despedido la Asamblea; pero á este cargo hay varias satisfacciones, que presentar.

Primera, es incontestable que Luis tenia la facultad por la misma Constitucion, para dejar de aprobar los decretos que se le presentasen; sin embargo, luego que la Asamblea le pidio que despidiese su guardia, lo hizo, pero les continuó con su sueldo hasta esta época como era justo, y en que ya la habia reemplazado con otra que creó de nuevo por permission de la misma Asamblea; cuya facultad fué extensiva á que escogiese para este nuevo cuerpo los individuos que le pareciera del anterior reformado ó despedido. (2)

Este era un acto de humanidad y justicia: Luis debia hacerlo así, principalmente con aquellos que debian y podian volver á servir, y con los demás que no habian sido procesados. Esto no lo ha hecho clandestinamente, sino por una ordenanza pública.

Se dice que entre estos guardias, habia algunos

(1) Esta expresion se refiere á lo que acaba de hablar sobre los Clerigos: de suerte que el Rey bien conoció haria la Asamblea alguna reforma en la vida civil de los Clerigos; pero nunca llegó á imaginar que tocasen á lo sagrado de sus personas, presentandose tan á cara descubierta opuestos al Católicismo. Esto es destruir las Leyes antiguas.

(2) Reformar es aniquilar, destruir, en el sentido presente.

notados de incivicismo; (1) pero ni estaban acusados, ni se podia hablar de esto con certeza, pues si Luis hubiese llegado á conocer que eran delinquentes de incivicismo, (2) no los recibiría en la recomposicion, ò nueva formacion de la guardia; pero hasta tanto que fuesen convencidos de semejante delito, sería una impiEDAD en Luis el reusarles los socorros que exígia su urgente necesidad.

Se le hace cargo tambien, de haber facilitado dinero á los emigrantes: haber tenido inteligencias secretas con sus hermanos: haber favorecido por medio de los Embaxadores, la coligacion de las potencias extranjeras contra la Francia, de su influencia en la Corte de Viena.

Legisladores, (3) yo reuno todos estos hechos que constan en el acto de acusacion para responder á ellos; y en primer lugar, debo observar que en todas las operaciones públicas de gobierno, ha manifestado Luis la oposicion mas fuerte à la emigracion, no contentandose solo con esto: sinò que dan un testimonio de esta verdad, sus relaciones con el extranjero.

 H

(1) Constitucion civica llamaron á sus Leyes nuevas, y por consiguiente, juramento civico al que prestaban de obedecerlas, tomando la etimologia de Ciudad è Ciudadano, para dar à entender que habian sido formadas por ellos, y de aqui proviene el llamar delito de incivicismo al que se opone á la Constitucion,

(2) Repetimos lo dicho.

(3) Novatores, sacrilegos, estaria mejor dicho.

Examinense los registros pertenecientes á los negocios de él, y se encontrarán una porcion de documentos que corroboren esta verdad, y que no hemos podido analizar menudamente por la falta del tiempo; pero al menos podrè citar un hecho importantísimo que existe autenticado en la oficina de los negocios extranjeros. Este es que en el mes de Noviembre de 91, habiendo querido comprar los emigrantes, municiones de guerra en Francfort, no se las dieron sus habitantes, y Luis luego que lo supo escribió à su Embiado allí, para que diese en su nombre las gracias al Magistrado, por su sabia conducta en esta negacion. Le encarga ademàs, que vigile con el mayor cuidado para evitar que los emigrantes se preparen de armas, y municiones. Esto es por lo que mira á los actos públicos, exáminemos pues, los privados.

Se dice que Luis dio un socorro de dinero para los emigrantes; pero yo os aseguro Ciudadanos, que no habra alguno de estos que pueda asegurar recibió dinero de su órden: es verdad que mantuvo á sus Sobrinos desde que sus Padres no pudieron hacerlo; pero ¿quien se atreverá á llamar à esto delito?

En primer lugar, uno de sus Sobrinos solo tenia 11 años, y el otro 14 quando sus Padres salieron de Francia. ¿Y acaso podrán considerarse como emigrantes unos Niños de tan corta edad que seguian á sus Padres?

En segundo lugar, en dicha época àun no existia Ley que fixase edad relativa à la emigracion.

La Convencion misma acaba de promulgar una, que entonces no existia.

En tercer lugar, desde la publicación del decreto en que se confiscaban los bienes de los emigrantes, los Sobrinos de Luis se hallaban desamparados, y expuestos á la última miseria; por consiguiente era indispensable que los socorriese por razon del parentesco; pues no podia cerrar los oidos al eco de la naturaleza, y de la humanidad.

Es verdad tambien que dió algun dinero à la Aya de sus hijos; pero esta habia ya salido de Francia desde el año de 1789. Tambien regaló á Choiseul Beaupré, que habia sido su Ayo; pero este se habia retirado á Italia desde el principio de la revolucion, y nunca tomó las armas contra Francia (*)

Tambien hizo algunas dadas à Rochefort, de quien se hace mencion en el acto de acusacion; pero este no es emigrante.

Tambien libró cierta cantidad à Bovillè; pero esta fué para el viage de Montmedy.

Se le hace cargo de una donacion que hizo á Hamilton; pero esta fué para indemnizarlo de las perdidas que sufrió en el referido viage de Montmedy, y que por su situacion le era imposible soportar.

h 2

(*) No hemos querido hablar de Lavaquion que está citado en el acto de acusacion, porque este era otro Ayo de Luis, que se habia retirado á España dedes los primeros movimientos de la revolucion,

Se dice que Bovillé remitió à Mr. por orden de Luis una suma de de 6000 libras que tenia suyas; pero este cargo es increíble, y no tiene otra prueba que la interpretacion de una frase anfibologica. (1)

Examinemos la cuenta embiada por Bovillé, dice asi. *Remitido à Mr. hermano del Rey por su orden.* Esta orden es evidentemente la de Mr. que en efecto daba órdenes al extrangero, y aun breves, sobre el nombre del Rey, y no el de Luis; y el menosprecio no dimanó mas que de esta qualidad de hermano del Rey que se añade al nombre de Mr. pero la verdad es, que si huvieramos visto los documentos que acompañaron la cuenta que le embió Bovillé, y en los quales debia encontrarse la orden de Mr. que ella hubiera disuelto esta duda: lo cierto es, repito yo, y Luis afirma que jamas ha dado socorro alguno pecuniario á Mr., pues lo mas que ha hecho ha sido pagar una deuda antigua de otro hermano suyo, de 4000 libras; pero esta la habia entonces afianzado Luis, y no podia faltar á su Real palabra. (*)

La fianza de la Librería en 1789, sobre la qual

(1) Expresion que hace à dos diversos sentidos.

(*) Nota explicativa posterior á la redaccion. El tesoro publico estaba encargado de pagar muchas deudas de Felipe de Artois. Savalette Delaage habia adelantado à uno de los acreedores una suma de 4000 libras que Luis habia afianzado. Esta es la fianza de que aqui se habla; esta suma ha sido pagada á un acreedor en Francia, que no tenia relacion alguna con la emigracion.

no hay temor de que suponga delinquente, pues se le han disputado hasta los movimientos mas innocentes, era tambien un acto de beneficencia, y que tenia por objeto favorecer y sostener este genero de comercio. Todas estas liberalidades de que se le hace cargo, lexos de ser delinquentes honran su corazon.

Se le hace cargo de haber influido en la Corte de Viena, y para comprobarlo se cita una carta de Dumoutier escrita á Mr. en que le dice, que Bretevil ha penetrado la voluntad del Rey á favor de la Corte de Viena; pero esto no es mas que una proposicion de Dumoutier, y aunque el era el agente de los Príncipes para con las Potencias extrangeras, nunca lo fué de Luis; por consiguiente su opinion en estas circunstancias no es de momento: además, Dumoutier dice que Bretevil habia conocido la voluntad del Rey, pero esto no lo prueba; y últimamente aún quando la enagenacion de Dumoutier se tuviese por prueba; Donde està esta que sería necesaria para acusar al Rey, y suponerlo culpado?

Se cita igualmente una carta de Toulangeon escrita al tiempo de su marcha para Viena, y en que se pretendió que el decía, *que el Rey le habia mandado que aprobase allí su conducta.*

Yo pudiera notar aqui que esta carta de Toulangeon es sospechosa porque hablandose en ella de un tal Valeri, Sobrino de Toulangeon, y Tenientecoronel, se sabe que este no es su Sobrino como lo titula, sinó Primo, y no Tenientecoronel, y quien así se engaña sobre su propia familia no merece credito; pero yo admito la alegacion de la carta tal qual ella

es ; Que resulta de ella ? ; Donde está la prueba que justifique que Luis aprobò la conducta de Toulougeon ? ; Puede acusarsele sobre un hecho desconocido ? ; No se deja ver lo falso de esta asersion quando la carta no es escrita á Luis, sinò à sus hermanos, y que hablando de una materia de esta naturaleza, no presenta mas prueba que su dicho ? Ni la hay quando se necesita tan grande, tratandose de penetrar las intenciones de Luis ; A que conducen pues, todas esas acusaciones cuyo fundamento arbitrario se toma en las cartas ?

Se le hace cargo à Luis de una carta de Choiseul Gouffier en la que dá á entender se hallaba negociando la alianza entre Turquía, y el Austria, y porque Choiseul fuè algun tiempo Embaxador de Luis, quieren imputarle sus proyectos ; pero no necesito mas prueba que la carta misma para responder á esta imputacion. Lo primero, porque se escribió dos meses antes de que fuese vuelto à llamar, en cuyo tiempo habia ya èl mismo ofrecido su persona al servicio de los Príncipes extrangeros. La primera frase dice así.

» Aunque yo no he recibido las órdenes de VV.
 » AA. RR. que he solicitado dos meses hace, espe-
 » ro se habran dignado admitir con bondad el home-
 » nage de mi lealtad, y fidelidad inalterable.

Además, tres dias despues que lo volvió á llamar Luis reiteró su oferta à dichos Príncipes y empezó á formar proyectos contra el Embaxador Nacional que se nombró para reemplazarle. La prueba de esta verdad se halla en la siguiente frase de su carta escrita á los referidos Príncipes : dice así.

» He recibido tres dias hace las cartas de mi llamamiento, ellas me anuncian que soy reemplazado por Mr. de Semonville. Los proyectos de este Embaxador Nacional son bien claros..... y VV. AA. RR. conocen bien los funestos inconvenientes, que pueden originarse de la negociacion que viene à tratar.

Esto prueba que Choiseul era quien escribia, quien negociaba, quien despues de llamado por Luis ofrecia sus servicios à los Príncipes, quien se esforzaba à conservar su lugar à pesar de su llamamiento. ¡Y Luis siendo inocente es acusado! (1)

En fin se le hace cargo à Luis de un billete sin fecha que se dice escrito por la mano de Mr., à nombre de los dos hermanos, y se asegura haberlo encontrado entre sus papeles. Luis ha declarado que no podia, ni afirmar, ni negar la autenticidad de este billete.

Pero en primer lugar, su formacion es un acto de sus hermanos, y no suyo; y en segundo, él mismo prueba que Luis no tenia relacion con ellos; porque ni supone noticias recibidas, ni respuesta que se aguarde despues. Y últimamente la frase última manifiesta haber sido escrito en 1791 en la época de la suspension de Luis, y esto solo basta para no sacar consecuencia alguna.

(1) Por no duplicar, nos contentamos con llamar la atencion de los lectores con la nota, y nos referimos à lo que tenemos dicho antes.

Yo no me detengo en fin, sobre la imputacion *del comercio considerable* que se supone á Luis, y que se creyó justificar con los papeles de Septevil. Vosotros mismos le habeis hecho justicia en este particular, creyendo sincera su admiracion quando le hicisteis este cargo.

La circunstancia que ha servido de fundamento á esta imputacion reboltosa, es sumamente simple: Luis tenia, como todos los Reyes sus predecesores, fondo particular para actos de beneficencia. En 1790 lo confio á Septevil, antes que fuese Tesorero de la lista civil. Septevil que no queria pensasen se aprovechaba en este manejo, colocó esta suma en efectos en Paris, y en letras de Cambio, del extranjero. En ciertos tiempos daba sus cuentas à Luis y pagaba sus libranzas.

Veis aqui los hechos sencillos que se justifican por los mismos papeles de Septevil. Estos no prueban otra cosa sinó que Septevil habia hecho en el mes de Marzo último, su especulacion del producido de las compras, y ventas, que habia hecho de su cuenta con el extranjero, y con fondos suyos. El mismo Septevil lo manifiesta asi en una declaracion, que ha dado, en que dice que no solo esta especulacion no pertenecia á otro que á el, sino que en quanto à los fondos de Luis, habia una cuenta particular entre sus papeles que acreditaba la ninguna conexión que tenian con los suyos. Estos papeles es regular se hayan encontrado; pero no los hemos visto.

No me detendré ya sobre las pretendidas compañías que suponen tenia Luis de contrarrevoluciona-

rios detenidos en Paris para operar movimientos capaces de servir à sus fines, porque Luis, como él mismo lo ha dicho, ni ha atendido jamas à estas menudencias, ni tenido objetos contrarrevolucionarios.

Bien pudieran los Ministros, haber exâminado el estado de Paris, teniendo observadores que les diesen noticia de los movimientos, y opiniones. Bien pudieran asalarlar estos hombres para que no se ocupasen en otra cosa, pues á ello estaban obligados por fines Constitucionales, y no Luis.

Yo llego al cargo que se le hace sobre la subordinacion de algunos miembros de la Asamblea legislativa, que se supone quiso corromper para que aprobasen la liquidacion de los gastos de su casa, y las pensiones de la lista vivíl.

Legisladores, yo me atrevo á deciros que vosotros mismos no habeis creído, que hubiese un solo miembro de la Asamblea legislativa que pudiese venderse á la corrupcion, (1) ni que Luis mismo la exercitase; porque ¿Qual podia ser aqui el interés de Luis?

La liquidacion de los gastos de su casa, habia sido valuada en la Asamblea Contituyente, por Montesquiou, y Cambon, en 30 millones. El Administrador de la lista civil la reguló en igual suma,

I

(1) Si la corrupcion fuese para perjudicar à su Rey, era escusado preguntar si la habia, porque el mayor número estaba lleno de iniquidad, y con deseos de sacrificar á su Monarca, ¡ Horror causa el decirlo !

aunque él tenía formado otro plan; quería que los oficios de la Casa Real se cercenasen, y de su ahorro se entregasen en el tesoro Nacional por modo de fianza, 10 millones anuales, quedando reducido el gasto de Luis á 20: cuyo plan adoptó el Comisario liquidador, y se trataba de que lo aprobase la Asamblea; ¿Mas que ofrecia este de utilidad á Luis para que ocurriese à medios siniestros para obtener la aprobacion? à el le rebaxaban 10 millones de los gastos de su casa entrando estos en la caja Nacional, para distribuirlos en la lista civil, ¿Donde està pues la ventaja que se le seguia á Luis?

Se habla de una suma de 500 libras que dicen, pedía el Comisario liquidador, pero esta no estaba destinada para él, sinó para pagar los gastos de las oficinas.

En quanto à la liquidacion de las pensiones, parece que el proyecto del decreto era dividir las en tres clases. Primera, para el servicio Militar de su casa. Segunda, las pensiones concedidas por los Reyes sus predecesores à los que le habían servido. Tercera y última, las de esta esfera señaladas por Luis, ó por la difunta Reyna, las cuales se remitian á la lista civil. Por este proyecto dicen se exoneraba la dicha lista, de un sin número de pensiones, con que estaba gravada.

Se dice, que hubo corrupcion intentada, y para probarla se cita una carta del Administrador de la lista civil, que aseguran escribió à Septevil, y en que decía que el decreto costaria 5000 libras, cuya suma necesitaba el dia siguiente.

Yo pudiera preguntar desde luego, si esta carta es sincera, si fué verdaderamente escrita por el Administrador de la lista civil, si en efecto el fué quien la dirigió á Septevil, si se puede hoy formar cargo sobre ella, quando ya no puede reconocerla el Administrador porque murió: si se puede interpretar hoy contra su memoria el sentido de una frase que acaso el mismo explicaría si viviera. Si en fin, esta es una prueba de que haya habido alguna corrupcion exercitada.

Yo pudiera preguntar mas ¿para qué consideraciones de este genero, quando puedo responder con sola una palabra? El hecho es como resulta de las mismas piezas, que se han comunicado á Luis, que el solo impidio que este proyecto del decreto se verificase (*).

¿Creeis ahora, que si él hubiera permitido maniobras culpables para solicitar el decreto, hubiera deseado que no se verificase? ¿Y qual pues hubiera sido el motivo que pudiera haberlo determinado á solicitar por intrigas un decreto de esta naturaleza? No hablo de su caracter que repugna á todo medio indecoroso, tampoco de los miembros de la Asamblea, que eran incapaces de ser seducidos, (1) supongamos que su interes le movería ¿Pero donde está este? Si en efecto el no queria pagar las

(*) Las piezas mismas prueban que Luis lo tomó á mal.

(1) Repetimos aqui lo que hemos dicho en la nota anterior.

pensiones que se apuntaban en la lista civil. ¿ Quien le obligaria à hacerlo ? ; Y se creerà que Luis no queria mejor usar de aquel medio , que de otro alguno que le acarrase nota indecorosa , y delinquente? El hombre que es capaz de exercer una maldad que le pueda acarrear perjuicio, lo es aun mucho mas de hacer una negacion injusta que lo deje à cubierto. En una palabra , yo sè que el corazon humano es capaz de corrupcion , que le atraiga intereses personal ; pero es increíble que un hombre sensato, cometa una baxeza de que para sí no saca otra cosa que ignominia.

Se ha hecho á Luis tambien , otro cargo que pudo parecer demasiado criminal , á la vista del pueblo luego que lo supo.

Se le ha acusado de haber continuado en pagar siempre sus Guardias de Corps en Coblantz ; pero examinando esta imputacion , yo Legisladores , no debo titubear en deciros que ella me ha hecho la impresion mas dolorosa ; yo habia sospechado antes de ser defensor de Luis sobre su buena fé ; habia dudado de sus intenciones : las pruebas las mas fuertes, y mas convincentes contra Luis , me parecia que se hallaban en esta ocasion ; pero yo confieso mi error , y vengo aqui á los ojos de la Francia à volverle á Luis su estimacion ; pues su causa , y su defensa , me han iluminado. Una sola palabra , pero decisiva va à aclarar esta imputacion.

Ninguno de vosotros , seguramente ha olvidado todos los escritos que se han impreso , la carta de Poix á Luis , la memoria que él le habia enviado , la

carta de Coblantz, los estados nominativos de guardias de Corps, que todas ellas traen la fecha del mes de Octubre de 1791. Ea pues ved aqui lo que escribia en el 24 del Noviembre siguiente el Administrador de la lista civil al Tesorero de esta misma lista.

» La intencion del Rey es continuar á los Oficiales, y Guardias de las quatro Compañías de sus Guardias de Corps, su actual tratamiento hasta que S. M. pronuncie difinitivamente sobre su suerte ulterior; mas S. M. entiende que el importe de sus sueldos no se entregue de aqui adelante por mayor al estado mayor, y que en lo sucesivo cada individuo, Oficial, ò guardia sea pagado en la lista civil baxo su recibo, ò poder, acompañados de un certificado que acredite residir en el Reyno. S. M. me ha encargado tambien os comuniquè sus órdenes para que se verifique esto mismo con los Oficiales, y empleados del que fuè Regimiento de Guardias Francesas, à quienes continua su sueldo.

» Os prevengo además, que S. M. ha ordenado cese desde primero de Junio en adelante, el pago de todos los gastos relativos á las compañías de Guardias de Corps, sinò son sus sueldos puramente y la gratificacion para la subsistencia de los caballos.

Legisladoras, yo no necesito glosar este texto; vosotros mismos conocéis, que el solo basta para convencer que Luis ha sido victima inocente y desgraciada de esta imputacion. Sin embargo; Que

de reflexiones crueles hace nacer esta circunstancia!

Todos los documentos, que forman la basa de este cargo, han tenido la publicidad mas grande; la Francia entera, toda la Europa ha visto los documentos que podian hacerlo creer delinquente y han ignorado el unico que lo convence libre.

Hay mas, los papeles del Administrador de la lista civil, se interceptaron, el original de la orden que Luis le habia dado, y que el embiaba á Septevil, debia hallarse entre ellos por ser su resguardo, y y sin embargo todo se halla en sus papeles menos esta orden. Fatal desgracia!

Es fortuna de Luis tener presente la fecha, y acordarse de la carta que habia mandado escribirse el Administrador de la lista civil, y la hace buscar en sus gabetas con intervencion autentica, para presentarla hoy à los ojos de la Europa. Juzgad ahora Ciudadanos, por el caracter de esta imputacion el mérito de todas las demás: juzgad que ventajas no hubiera logrado Luis con hallar todos sus papeles, y que no se le hubiesen extraviado en la violenta invasion de su domicilio. Si el mismo hubiera podido asistir á su exámen: si hubiera podido reclamar los documentos que se hallaban entre los que se le han opuesto: si hubiera podido finalmente hacer bucar todos aquellos papeles de que se acordaba, juzgad con que fuerza hubiera respondido à todos los cargos que le habeis hecho, quando sin ellos ha satisfecho tan plenamente; Que descubrimientos, tan satisfactorios os hubiera dado! ¡quanto hubiera ilustrado las tinieblas de estas acu-

saciones, las cuales no han tenido otro apoyo que en las sombras con que se ha sabido cubrirlas! (1)
 Juzgad por último, quantos sentimientos debemos tener los defensores, por vernos privados de unos documentos tan necesarios, que formarían el convencimiento mas poderoso. Juzgad que esperanzas no hubieramos concebido, sobre el feliz exito de nuestra defensa. Juzgad quanta amargura cubriría nuestro corazon por la falta de tiempo, de comunicacion, y de averiguaciones, en una causa tan memorable, y de tanta consideracion, quando por otra parte eramos responsables à la Europa de la suerte de Luis; de modo, que el conjunto de tantas circunstancias han sido otros tantos obstaculos, que impedían llenar nuestro deber.

Yo os manifiesto nuestro dolor, Ciudadanos, entregandome á él ante vosotros, quando me acuerdo de aquel desgraciado dia 10 de Agosto que sería en efecto, como ha dicho el mismo Luis, el mayor delito, si fuera verdad, que tuvo en esta espantosa época, las atroces intenciones que le han supuesto.

Representantes del pueblo Frances, yo os suplico no considereis en esta hora á los defensores de Luis como tales, sino como uno de vosotros. Nosotros hablamos con ingenuidad, somos parte del pueblo, sentimos quanto el siente, experimentamos lo que experimenta, queremos todo lo que quiere; en

(1) Sombras, intrigas, maldades y perversiones.

una palabra, somos Ciudadanos, somos Franceses (1) nosotros hemos llorado con el pueblo, y aún lloraremos como él, sobre toda la sangre que corrió en la scena fatal del día 10 de Agosto, y si nosotros hubieramos creído que Luis era culpable en los incomprehensibles sucesos que la han hecho derramar, no nos veriais hoy con él en vuestra junta ayudarle, ni prestarle el apoyo de nuestra valerosa veracidad.

Pero Luis es acusado del mas afrentoso delito; importale justificarse ante vosotros, ante la Francia, ante la Europa entera, es menester pues oirlo, es preciso deponer las preocupaciones, abandonar las prevenciones, olvidar los odios: es necesario oirlo repito como si fueseis extrangeros en esta scena de desolacion, la qual es menester que os represente al menos en bosquejo; debéislo hacer asi, pues os constituisteis sus Jueces. Legisladores, vuestro modo de pensar desde este suceso, que llamasteis immortal, os permitirá ser indulgentes, y generosos; pero yo no os quiero mas que justos. (2)

Ya os acordais del acaecimiento, del 20 de Junio, de la repugnancia de Luis, en acomodarse al parecer del pueblo amotinado, que penetró armado

(1) Somos fanaticos, somos novatores, devia proseguir; pero todo lo reune con decir *somos Franceses*; originales en los delitos, y unicos en escandalizar á la Europa entera.

(2) Esto es pedir un imposible, quando estaban todos los animos tan en lo sumo de la iniquidad, que tenian por característica la injusticia misma.

hasta su Castillo, y de la perseverancia en su resistencia. Esta, exâspéra à la multitud, y ya acolorada, no desiste de su intento. Unos se afianzan en sus resentimientos; otros conciben nuevas ideas: aquellos aumentan su ardor: estos discurren prevençiones: se esparcen rumores de conjuracion: se cree formado un partido ventajoso para arrebatâr la persona de Luis, y transportarla fuera de la capital: se denuncia à la municipalidad todo este alboroto, haciendole presente se hacen preparativos de armas, de vestidos Militares &c. La fermentacion crece, y el mes de Julio se pasa asi en agitaciones.

Luis procura sosegarlas, y cree poder conseguirlo con medios suaves; pero advierte que es necesaria mas eficacia. El conoce la necesidad de sosegar al pueblo, en los principios de su inquietud: èl mismo se ofrece à esto: y escribe el dia 26 de Julio, al Oficial Mayor de Paris, para decirle venga à verlo à su Castillo: à su llegada le dá orden para que las puertas estubiesen abiertas; pero el Oficial Mayor, le responde que dará parte à la municipalidad de su determinacion, para que arbitre: en efecto esta noticia se diò; pero nada se resolvió. Luis escribe à la Asamblea Nacional, manifestandole sus inquietudes, y la orden que habia dado al Oficial Mayor, y su respuesta; pero la Asamblea nada le contexta.

En este intermedio la efervescencia crece por las mismas precauciones que habia tomado Luis para detenerla, (1) los rumores se continuan: las denun-

K

(1) Como no habia de crecer si los mismos à quie-

ciaciones á la municipalidad se duplican: la fermentacion de los espíritus se aumenta: ya no se habla mas que sobre la condenacion de Luis: lo piden por medio de los Comisarios de los bandos; estos presentan el 3 de Agosto, una peticion á la Asamblea juntos con el *Oficial Mayor*, solicitando que los Representantes de la Nacion, declaren por votos del pueblo, que Luis debe ser depuesto de su autoridad; no para aqui la solicitud, abiertamente dicen, que si en la audiencia del dia 9, ó 10 no se verifica su pretension, se alborotará el pueblo á media noche, y tocando al arma habrá un tumulto.

Desde los primeros dias de Agosto, conoció bien Luis, que su estado se hacia cada vez mas critico: veia el movimiento de los espíritus; todos los dias le participaban las opiniones de la capital, y el incremento de su agitacion: él teme algun exceso de la multitud, y que invadiese su habitacion; por esto empezó á tomar algunas precauciones defensivas. Se rodeó de la Guardia Nacional, puso los Suizos en el castillo: mantuvo una correspondencia exactísima con las autoridades populares; y últimamente puso en execucion todos aquellos medios que le dictó su prudencia, para evitar el riesgo que le amenazaba.

El dia 9. de Agosto le avisan á Luis, que se

nes el Rey pedia auxilio, eran los que conspiraban á su ruina; bien claramente lo dice el Defensor despues.

recela en aquella noche un rompimiento grande: el se llena de temor; y redobla las Guardias mandando esten listas. Cónvoca las autoridades constitutivas, y llama al departamento, y à los Oficiales municipales, él se acompaña de todos los socorros que puede, y de la presencia de los Magistrados que podian tener mas influxo sobre el espiritu del pueblo. Estos intiman à la Guardia en nombre de la Ley la vigilancia, y el mismo Oficial Mayor visita los apostaderos.

En efecto à la media noche se tóca al arma: se baté la Generala, y el pueblo acude tumultuariamente. Algunas horas se pasan en esta agitacion, y por la mañana empieza à caminar el pueblo armado, y acompañado de cañones hacia las Tullerias, y de alli se dirige à colocarse à las puertas del castillo.

El Sindico Procurador General del departamento de Paris, y los Oficiales municipales se colocan à la frente del pueblo, y le dicen; que asi amotinados nada pueden pedir ni à Luis, ni à la Asamblea Nacional, que nombren 20 Representantes, y que serán oídos; y atendidos; però el pueblo no hace caso, y la reunion y el tropel aumentandose, camina parte à la plaza de Carousel, haciendose cada vez mas inminente el riesgo.

Los Magistrados del pueblo se ponen delante de las tropas, y el Procurador General Sindico les lee el artículo quinto de la Ley de 3. de Octubre: él los exórta à defender la morada de Luis; cuya autoridad estaba constituida. (1) El les dà aunque con

k 2

(1) Quiere decir que por la misma Constitucion esta-

dificultad la órden de resistir la fuerza con la fuerza: á este tiempo los Artilleros del pueblo hacen fuego.

El Sindico Procurador General entra inmediatamente en el Castillo y le avisa á Luis del riesgo, previniendole que no hay socorro que aguardar. Luis que ya habia embiado algunas horas antes sus Ministros á la Asamblea Nacional, para solicitar el auxilio de una diputacion, embia otros avisandole de su actual estado; pero la Asamblea Nacional nada determina ni responde.

El Sindico Procurador General, y otros dos miembros del departamento, combidan á Luis para que se venga con su familia á la misma Asamblea haciendole conocer la necesidad de esto, y el obedece. (1) Una hora despues comienzan nuestras desdichas.

Ciudadanos, ved aqui los hechos conforme han sucedido, y se han estampado en los escritos públicos, y recopilados en los procesos verbales de la Asamblea Nacional; en una palabra, testificados por todos.

Yo nada he añadido, no he hecho mas que cumplir con la obligacion de defensor, trayendoos á la

ba mandado se guardase sin violacion la morada del Rey, y este era el contenido del artículo quinto de la Ley de 3 Octubre.

(1) A buen refugio se acogió, á donde estaba el fundamento de su desgracia, y en medio de sus mayores enemigos, ;vasallos infieles, cuya perfidia será siempre el escandalo de los siglos!

memoria estos tristes particulares que por la velocidad misma con que los he corrido podreis conocer quanto me cuesta el repetirlos; pero en fin ya los he pintado.

Ahora, hombres justos, (1) olvidad si es posible las horribles conseqüencias de esta scena sangrienta; no busqueis mas que sus causales, y decidme; ¿Donde está el delito que imputais à Luis? Este ó ha de ser antes de su retirada à la Asamblea Nacional, ó despues.

En primer lugar, digo yo que el delito no puede hallarse en lo que ha seguido à la retirada de Luis à la Asamblea Nacional, porque despues de esta retirada Luis ni vio, ni dixo, ni hizo, ni ordenò cosa alguna; el no salio del asilo, que habia voluntariamente elegido mas que para entrar en la prision donde está detenido desde entonces. (2)

Como el combate se empeñò no lo sé, y àun la historia quiza lo ignorarà; pero sobre todo, Luis no lo sabe. ¿Está quiza el delito en lo que precedió à la retirada de Luis à la Asamblea Nacional? ¿Mas entonces quales son las circunstancias que acusais?

(1) ¡Que testimonio falso tan manifesto les levanta Deseze con llamarles *hombres justos*, no solo el agregado de justos, pero àun el supuesto de hombres, en lo moral es necesario negarselo à semejante clase de gentes; porque el constitutivo de hombres es la razon agregada à principios de rectitud, y quien carece de esta, desmiente su esencia.

(2) Por prueba de la infidencia de los vasallos mas perfidos que han visto los siglos.

Vosotros hablasteis de intenciones hostiles de parte de Luis; pero ¿Donde está la prueba de estas intenciones, ó quales son los hechos ó actos que citais para convencerlas? Han dicho vagamente que se habia formado una conspiracion para arrebatár la persona de Luis, y transportarla fuera de la Capital, mas ¿Donde está esa conspiracion? ¿Donde esa traza? ¿Donde la prueba de ella?

Habéis hablado de preparativos. Yo bien los veo de la parte de Luis para su defensa; pero no encuentro los de ataque ¿Que ha hecho Luis para ser convencido de agresion? ¿Donde está su primer movimiento? ¿Donde su primer acto?

Vosotros le haceis cargo de haber tenido aún Guardias Suizas en esta época. Ciudadanos, yo leo en el proceso verbal de la Asamblea Nacional de 4 de Agosto, que uno de sus miembros propuso se le den á los Suizos los testimonios posibles de satisfacion y agradecimiento, y se prohiva tenga el Rey Guardias Suizas, de allí adelante: y tambien leo que muchos miembros insisten en que la Asamblea declare que los Suizos han desempeñado sus encargos con fidelidad, por lo qual se les recompense decretando, que los que quedaren en Paris, no puedan hacer el servicio de la Guardia del Rey sinò baxo la órden de las autoridades constituidas.

Ninguna de estas proposiciones fue decretada: por consiguiente Luis podia usar del decreto de 15 de Septiembre de la Asamblea Constituyente, que ordenaba conservasen su destino, y su modo de servicio los Suizos hasta que se renovasen las capitulaciones. Luego Luis podia tener Suizos.

Se le hace cargo de haber pasado revista de las Tropas por la mañana, y no se le reconviene al Oficial Mayor por haber él mismo visitado los apostaderos. Luis tenia una autoridad constituida, y el derecho de defender su domicilio, siendo responsable à la Ley de su seguridad: ¿Como pues se le ha de censurar, el que él tomase las precauciones necesarias para guarecerse?

Han adelantado hasta el punto de tener por delito, el que hubiese puesto tropas en su Castillo. ¿Mas por ventura debia dejarse arrollar de la multitud quedando en estado de obedecer à la fuerza? ¿No debia conservar sin permitir que se quebrantase la seguridad de su persona, de que la misma Ley Constitucional le habia hecho responsable? (1)

Ciudadanos, si en este momento se os dixera que una multitud alborotada, y engañada se dirigia hacia vosotros, y que sin respeto à vuestro caracter de legisladores queria arrancaros de este santuario? ¿que hariais?(2)

Han imputado à Luis de deseos funestos de agresion; mas para justificarlo sobre esto, basta solo una palabra. Aquel se llama agresor que obligado à

(1) Buena confusion; hacen al Rey responsable de la seguridad de su persona, y se atreven à censurarlo, que tome precauciones para conservarla.

(2) Podria decirse con mayor propiedad: de este salon de las furias infernales, en donde parece estaban reunidos todos los vicios.

combatir con la multitud, se ofrece él mismo al pueblo para ayudarle; pero Luis hace todo lo contrario. El se rodea de las autoridades populares, llama al departamento, reclama la municipalidad, y hasta va á suplicar á la Asamblea, cuya presencia acaso hubiera evitado los desastres, que han sucedido.

¿Se quiere la desdicha del pueblo, quando para resistir á sus movimientos no se le oponen mas que sus propios defensores? ¿Mas que hablo yo aqui de agresion, y porqué dexar tanto tiempo sobre la cabeza de Luis el peso de esta terrible acusacion!

Yo sé que han dicho que Luis mismo habia excitado la insurreccion del pueblo para llenar las ideas que se le atribuyen, ó suponen, ¿y quien pues ignora hoy, que mucho tiempo antes de la conmocion del dia 10 de Agosto, se preparaba esta, se meditaba, se alimentaba en silencio, y aún se conocía que esta insurreccion, se dirigia contra Luis, y que tenia sus agentes, sus motores, su gabinete, y su directorio? ¿Quien es el que ignora que combinaron planes, formaron ligas, y señalaron tratados? ¿Quien es el que no sabe que todo se conducía, ordenaba, y executaba para cumplir el gran deseo que tenia la Francia de proporcionarse el destino de que hoy goza? (1)

(1) De hacerse despotica, de constituirse en el libertinage mas desmedido que puede imaginarse, y hacerse por este hecho un caos de confusion que es lo que hoy goza.

Estos, Legisladores, no son hechos que puedan negarse, ellos son públicos, han sonado en toda la Francia, han pasado en medio de vosotros, en esta misma sala donde hablo, se ha disputado la gloria del suceso del 10 de Agosto. Yo no vengo á usurpársela á los que se la han apropiado, yo no me interiorizo en los motivos de insurrección, no me opongo á sus efectos: (1) yo solamente digo que pues la insurrección se excitó mucho antes al 10 de Agosto, lo qual es cierto, y está confesado, es imposible que sea Luis el agresor. Vosotros sin embargo lo acusais, y le hacis cargo de la sangre derramada, queriendo que esta sangre pida venganza contra él.

¡ Contra él, que en aquella época, se vino á confiar á la Asamblea, solo con el fin, de que no se derramara! ; Contra él, que en su vida ha dado una orden sanguinaria! ; Contra él, que el 6 de Octubre, prohibió á sus Guardias se defendiesen en Versalles! ; Contra él, que en Varennes, prefirió ser cautivo antes que exponerse á ocasionar la muerte de un solo hombre! ; Contra él, que en 20 de Junio, reusó quantos socorros le habian ofrecido, y se quiso quedar solo en medio de su pueblo!

Vosotros le imputais la sangre derramada..... Ah! el gime tanto como vosotros sobre la fatal catastrofe que la hizo derramar: esta es su mas profunda herida: este su mayor sentimiento: él bien sa-

(1) Aquí ya declara Deseze que los miembros de la Asamblea, fueron los motores de este alboroto premeditado.

be, que no es el autor de esto; pero que acaso él ha sido la triste é inocente ocasion, y nunca se consolará; Y es él á quien acusais?

¿ Franceses, que se ha hecho de ese caracter nacional, ese caracter que distinguia nuestras antiguas costumbres, ese caracter de grandeza, y de lucimiento? (1)

¿ Usais de vuestro poder para colmar el infortunio de un hombre (2) que ha tenido valor de confiarse á los Representantes de la Nacion misma?

No teneis ya respeto á los derechos sagrados del asilo? ¿ Dudais acaso que debe tenerse piedad con el malhechor, y no siendolo Luis, (un Rey que dexò de serlo como una victima infeliz de la suerte) (3) dexará de hallar en vosotros piedad para que no agregueis mas opresiones á la miseria de su destino?

Franceses, la revolucion que os regenera ha borrado en vosotros grandes virtudes, mas temed que ella haya entibiado en vuestras almas el sentimiento de la humanidad sin el qual no puede haber mas que delitos. (4)

(1) Si algun tiempo existió, ya pereció entre el desorden de las pasiones, y la maledicencia de las costumbres.

(2) De un Rey que la misma benignidad que ha usado con sus vasallos, ha sido causa de que estos conspirasen con tanta audacia á su ruina.

(3) Y tan infeliz, que será su historia siempre leyda con lagrimas, y acompañada del asombro inseparable que trae consigo un suceso tan exêcrable é inaudito.

(4) Todo le falta á quien carece de la religion; na-

Atended, con reflexion al mèrito que hará la historia para la posteridad.

Luis habia subido al trono á los 20 años, en cuya edad dio desde él, el exemplo de las costumbres, sin manifestar flaqueza alguna culpable, ni pasion corrompedora. El fué economico, justo, severo, y se mostrò siempre el amigo constante del pueblo. Este deseaba se quitase un impuesto gravoso, que sufría en su tiempo, y él lo aboliò. El pueblo pedia se quitase la servidumbre, y él empezó á destruirla en sus dominios: el pueblo solicitaba reformas en la legislacion criminal para la benignidad, en la muerte de los acusados, èl las hizo: el pueblo queria que millares de Franceses, que la rigidez de nuestros usos habia privado hasta entonces de los derechos de Ciudadanos, los adquiriesen, ó recobrasen, él los hizo gozar de ellos por sus cuidados. El pueblo quiso la libertad, él se la dio, (*) y vino en persona delante de él, para sus sacrificios, y sin embargo en nombre de este mismo pueblo, es por quien se pide hoy..... Ciudadanos, yo no

da tiene el que no teme à Dios: nada posee el que no cuenta por principio de su bien á la virtud.

(*) Uno de nosotros habia rayado esta frase en el manuscrito por respeto á la Convencion; pero habiendo excitado esto algunas diferencias entre los Representantes, y llegando à ser materia de un decreto, nos creemos obligados à declarar que por esta palabra *dio*, no tuvimos otra intencion que la de traer á la memoria, que Luis habia reparado la libertad de la Francia, por la convo-

acabo..... yo me detengo delante de la historia, reflexionad que ella juzgará vuestros juicios, y que el suyo será el de los siglos

Firmaron, Luis = Deseze = Lamoignon = Mallesherbes = Tronchet.

DISCURSO FINAL DEL REY.

Se acaba de exponeros mis medios de defensa, yo no los renovaré. Hablandoos, tal vez por la última vez os declaro que mi conciencia nada me acusa, y que mis Defensores no os han dicho mas que la verdad.

Yo nunca temí que mi conducta fuese examinada públicamente, mas mi corazon está lexos de encontrar en el acto de acusacion, recelo alguno sobre la imputacion de haber querido hacer derramar la sangre del pueblo, y principalmente en las desdichas del día 10 de Agosto que me han atribuido.

Confieso que las pruebas multiplicadas que he dado en todos tiempos de mi amor hacia el pueblo, y el modo con que siempre me he conducido, me parecian deber justificar, que yo no habia

cacion que hizo de los estados generales, y el decreto de la Nacion de 4 de Agosto de 1789 que proclamaba á Luis, restaurador de la libertad Francesa, nos habia el mismo inspirado este movimiento.

de exponerme á derramar su sangre, y libertarme
de una imputacion semejante..... (1) Lo firmò ==
Luis.

(1) Si entenece este discurso es escusado decirlo; por-
que creemos ciertamente que ningun buen vasallo podrá
leerlo sin lagrimas,



*Puerto de Santa Maria 27 de Abril
de 1793.*

*Pase al Señor Don Miguel Mendez
Cura de la Prioral, para que se sirva
revisarlo, y exponerme lo que le pare-
ciere á cerca de la impresion de este ma-
nuscrito.*

Don Claudio Macé.

Excmo. Sr. Gobernador D. Claudio Macé.

*La defensa anterior del Christianisimo,
y desgraciado Rey de Francia Luis XVI.,
que remite á mi censura V. Exc. nada
contiene que se oponga á la Christiana
Moral, buena política, y Leyes de estos
Reynos; en virtud de lo qual podrá de-
terminar, lo que estime justo V. Exc.
en órden á su impresion. Puerto de Sta.
Maria y Mayo 1 de 1793.*

Miguel Mendez.

Puerto de Sta. Maria, ut supra.

Imprimase

Macé.